

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Viernes 18
de Octubre
de 1985

Registrado como artículo
de 2ª clase en el año 1984

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCII
No. 34

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Relaciones Exteriores

- Oficio por el que se comunica el nombramiento de Peggy Ann Gennatiempo, como vice-cónsul de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jal..... 2
- Oficio por el que se comunica la salida definitiva de Deborah D. Urioste, agente consular de los Estados Unidos de América, en Cancún, Q. Roo..... 2

Energía, Minas e Industria Paraestatal

- Resolución que modifica el permiso otorgado a Policyd, S. A. de C. V., para elaborar el producto petroquímico que se indica..... 2

Salud

- Acuerdo por el que se crea la Coordinación Técnica de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México..... 4
- Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado de Guerrero..... 5

Reforma Agraria

- Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Banthi, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro. (Reg.—5822)..... 10
- Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Congo, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tab. (Reg.—5823)..... 13
- Resolución sobre primera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Vista Hermosa, ubicado en el Municipio de Comapa, Ver. (Reg.—5824)..... 15
- Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Cenote Yalsihom, ubicado en el Municipio de Panaba, Yuc. (Reg.—5825).... 19

(Sigue en la página 40)

\$ 50.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO por el que se comunica el nombramiento de Peggy Ann Gennatiempo, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Protocolo.—Of.: 1406848.—Exp.: XIV/333.

ASUNTO: Nombramiento de Peggy Ann Gennatiempo, Vicecónsul de los Estados Unidos de América.

C. Lic. Heriberto Batres,
Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli 99,
México, D. F.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la Embajada de los Estados Unidos de América en México en nota 3052 fechada el 10 del mes en curso informó a esta Secretaría la designación de Peggy Ann Gennatiempo como Vicecónsul de dicho país en Guadalajara, con jurisdicción en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Zacatecas.

Por tal motivo, mucho le agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D. F., a 17 de septiembre de 1985.—P.O. del Secretario, El Director General, Pedro González-Rubio S.—Rúbrica.

OFICIO por el que se comunica la salida definitiva de Deborah D. Urioste, Agente Consular de los E.U.A., en Cancún, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Protocolo.—Of.: 1406833.—Exp.: XIV/333.

ASUNTO: Salida definitiva de Deborah D. Urioste, Agente Consular de los Estados Unidos de América.

C. Lic. Heriberto Batres,
Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli 99,
México, D. F.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que la Embajada de los Estados Unidos de América en México en nota 3046 fechada el 9 del mes en curso informó a esta Secretaría la salida definitiva de Deborah D. Urioste, Agente Consular de dicho país en Cancún, Quintana Roo.

Por tal motivo, mucho le agradeceré se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D. F., a 17 de septiembre de 1985.—P.O. del Secretario, El Director General, Pedro González-Rubio S.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

RESOLUCION que modifica el permiso otorgado a Policyd, S. A. de C. V., para elaborar el producto petroquímico que en el mismo se detalla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.—Subsecretaría de Minas e Industria Básica.—Of.: 301.—1755.

RESOLUCION que modifica el permiso otorgado a Policyd, S. A. de C. V., para elaborar el producto petroquímico que en el mismo se detalla, con objeto de adecuar la capacidad productiva de las plantas que tiene instaladas en Tlalnepantla, Estado de México, y Altamira, Estado de Tamaulipas, y considerándose desistida de los derechos para instalar la segunda planta en Altamira, Tamps.

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal con fundamento en los Artículos 33 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60. fracciones IV, XVII y XX del Reglamento Interior de la citada Secretaría; 30. y 40., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo, 40., 50., 60., 10, 13, 14, 15, 17 y 18 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Petroquímica, y 10. fracción III del Acuerdo que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría, a que se refiere el citado Reglamento interior, y

CONSIDERANDO

Que por Permiso expedido por la Secretaría de Patrimonio Nacional el 18 de octubre de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1972, y que fue modificado por Modificación expedida por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial el 12 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1981, se concedió a la empresa Polycyd, S. A. permiso intransferible para elaborar anualmente hasta 176,000 toneladas métricas de cloruro de polivinilo, que tiene como materia prima petroquímica, entre otras, cloruro de vinilo, en las plantas cuya capacidad, localización e inversión se mencionan a continuación: 32,000 toneladas métricas en la planta que tiene instalada en Tlalnepantla, Estado de México, con una inversión de ochenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil pesos; 72,000 toneladas métricas en la planta que tenía en construcción en Altamira, Estado de Tamaulipas, con una inversión de ochocientos diez millones de pesos; y 72,000 toneladas métricas en la planta que instalaría en Altamira, Estado de Tamaulipas, con una inversión de setecientos veintinueve millones de pesos;

Que ante la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal a quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA", mediante escrito de 5 de diciembre de 1984, la empresa Polycyd, S. A. de C. V., presentó solicitud para que se adecue el Permiso a su capacidad productiva instalada; hasta 45,000 toneladas métricas anuales en Tlalnepantla, Estado de México; hasta 100,000 toneladas métricas anuales en Altamira, Estado de Tamaulipas; y se considere desistida de los derechos para construir la segunda planta que instalaría en Altamira, Estado de Tamaulipas, para elaborar anualmente hasta 72,000 toneladas métricas de cloruro de polivinilo;

Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Petroquímica Mexicana, quien opinó favorablemente en base a que las estimaciones de crecimiento de la demanda interna y las expectativas potenciales de exportación justifican la raciona-

lización de la capacidad productiva del producto mencionado;

Que la elaboración de los productos mencionados corresponden al campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva la Nación o los particulares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica;

Que esta Adecuación contribuirá a la consecución de los objetivos globales de integración promovidos por la propia Secretaría, ha resuelto expedir la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.—Se modifican las condiciones a que se refiere el Punto Segundo del Permiso expedido por la Secretaría de Patrimonio Nacional el 18 de octubre de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1972, para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDO.—La empresa Polycyd, S. A. queda autorizada para elaborar anualmente hasta 145,000 toneladas métricas de cloruro de polivinilo en las plantas cuya capacidad, localización e inversión se mencionan a continuación: hasta 45,000 toneladas métricas en la planta que tiene instalada en Tlalnepantla, Estado de México, con una inversión de ochenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil pesos; hasta 100,000 toneladas métricas en la planta que tiene instalada en Altamira, Estado de Tamaulipas, con una inversión de ochocientos diez millones de pesos".

SEGUNDO.—Por la simple aceptación de esta Resolución la empresa Polycyd, S. A. queda obligada ante "LA SECRETARIA" a proporcionar todo tipo de información que le sea solicitada sobre las actividades, términos y condiciones involucradas en este permiso, así como permitir y dar toda clase de facilidades en las inspecciones que, en su caso, se practiquen.

TERCERO.—La empresa permisionaria deberá mantener la estructura y distribución de su capital social vigente a la fecha de presentación de la solicitud, conforme a los documentos exhibidos, quedando expresamente prohibido el que ulteriormente, sin la autorización previa de "LA SECRETARIA", se enajenen las acciones o títulos representativos de dicho capital social o se realice cualquier acto por lo que se permita que los derechos y obligaciones que de ellos emanan, recaigan sobre personas físicas o morales distintas a las autorizadas.

CUARTO.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Permiso quedará cancelado cuando ocurra cualquiera de las

circunstancias que a continuación se señalan: a) se transfiera sin autorización de "LA SECRETARÍA"; b) se instale una planta con capacidad diferente a la autorizada; c) se incurra en alguna violación al punto TERCERO; d) se modifique o incumpla, sin la autorización de "LA SECRETARÍA", cualesquiera de los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

QUINTO.—La presente Resolución se emite sin perjuicio del cumplimiento de otras disposi-

ciones legales y de los requisitos que, en su caso, fijen otras dependencias en relación a la operación de la empresa.

México, D. F., a 27 de septiembre de 1985.—El Subsecretario de Minas e Industria Básica, Romérico Arroyo Marroquín.—Rúbrica.—El Secretario Técnico de la Comisión Petroquímica Mexicana, Francisco Barnes de Castro.—Rúbrica.

18 octubre.

(R.—3700)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea la Coordinación Técnica de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salud.

GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 45 y 46 de la Ley General de Salud y 50. fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que los sismos ocurridos en la Ciudad de México en los días 19 y 20 de septiembre de 1985, ocasionaron considerables daños a la infraestructura de salud en el Distrito Federal.

Que el Gobierno Federal ha ordenado la elaboración del Programa de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, el cual deberá ajustarse a lo que disponga el Gobierno Federal y, particularmente, la Comisión Nacional de Reconstrucción, creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre de 1985.

Que es necesario que las acciones que realizan las diversas unidades administrativas para reponer la infraestructura hospitalaria conforme al Programa respectivo, sean oportunas y se encuentren debidamente articuladas.

Que es conveniente constituir un órgano dentro del que conoce de la planeación de la salud, que apoye al desenvolvimiento sistemático y oportuno de esas acciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO por el que se crea la Coordinación Técnica de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

ARTICULO 1o.—Se crea la Coordinación Técnica de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, como unidad administrativa temporal de la propia Secretaría, adscrita a la Subsecretaría de Planeación.

ARTICULO 2o.—La Coordinación Técnica tendrá las siguientes facultades:

I.—Integrar el proyecto de Programa de Reconstrucción de la Infraestructura Hospitalaria en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, a partir de los elementos que proporcionen las distintas unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la intervención de la Dirección General de Planeación y Presupuesto y de las unidades competentes de las entidades que componen el Sector Salud, en lo que corresponda;

II.—Llevar el seguimiento de la ejecución del Programa;

III.—Apoyar la coordinación entre las diversas unidades administrativas de la Secretaría para el más eficaz cumplimiento del Programa, y

IV.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3o.—El titular de la Coordinación Técnica será designado por el Secretario de Salud, a propuesta del Subsecretario de Planeación. El Coordinador actuará como Secretario Técnico del Comité Interno a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 4o.—Se crea el Comité Interno para la Reconstrucción integrado por los Subsecretarios de Servicios de Salud y de Regulación Sanitaria y Desarrollo, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Coordinador de los Institutos Nacionales de Salud, el titular de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal de la Secretaría de Salud y el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de México. El Comité estará presidido por el Secretario de Salud y el Subsecretario de Planeación fungirá como Coordinador del mismo.

ARTICULO 5o.—El Comité Interno a que se refiere el artículo anterior, contará con Subcomités Técnicos por materia o por regiones, sujetos a los lineamientos que les señale el propio Comité, como órganos de apoyo del mismo. Los Subcomités Técnicos serán los siguientes:

- I.—Asignación y control de fondos;
- II.—Construcción de la infraestructura hospitalaria;
- III.—Equipamiento de establecimientos hospitalarios;
- IV.—Formación de recursos humanos para la salud, y
- V.—Los demás que juzgue necesarios el Comité Interno y cree el Secretario de Salud.

ARTICULO 6o.—Los Subcomités Técnicos se integrarán con los representantes de las Subsecretarías, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud. Podrá invitarse a esos Subcomités a representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que por sus atribuciones se vinculen directamente con la materia de cada Subcomité.

ARTICULO 7o.—La Coordinación Técnica de Reconstrucción de la Infraestructura de Salud de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, se auxiliará de un cuerpo de asesores integrado por expertos en las distintas disciplinas vinculadas con la salud y por el representante local de la Oficina Sanitaria Panamericana a quien al efecto se cursará invitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—La Coordinación Técnica utilizará los recursos humanos, financieros y materiales ya asignados a la Secretaría de Salud.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo.**—Rúbrica.



ACUERDO de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salud.

ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quienes en lo sucesivo se les denominará SPP, SECOGEF, SEDUE, SSA e IMSS, respectivamente, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a quien en lo sucesivo se denominará Gobierno del Estado, para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de Servicios de

Salud en la Entidad, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con la Constitución de 1917 y de acuerdo a los diversos códigos sanitarios de los Estados Unidos Mexicanos que han tenido vigencia para reglamentar la salubridad general de la República, se crearon los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados, orientados al propósito de lograr la concurrencia del Gobierno Federal y de los Estados en materia de salud; sin embargo, la dinámica histórica y administrativa de los servicios provocó un proceso centralizador en la materia sanitaria que el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud se propone revertir.

2. El nuevo párrafo tercero, del artículo 4o. de la Constitución Política de la República proporciona la base de ese programa, al disponer que el Gobierno Federal y los Estados concurrirán en la salubridad general como lo prevenga la Ley.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 establece como uno de los propósitos de la actual administración, para materializar la nueva garantía constitucional del derecho a la protección de la salud, tender hacia una cobertura nacional de los servicios de salud, garantizando un mínimo homogéneo y razonable de calidad.

Dentro de las estrategias que dicho Plan contempla para tal efecto, se encuentra la consolidación del Sistema Nacional de Salud, en el que se incluyen como aspectos sustanciales la integración programática sectorial, la descentralización a las entidades federativas de los servicios proporcionados a población abierta, y el fortalecimiento de la infraestructura básica de servicios.

4. El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, dispone que ambos órdenes de gobierno podrán establecer, mediante acuerdos de coordinación, estructuras administrativas a cuyo cargo quedarán los servicios de salubridad general que correspondan a la administración de recursos humanos, materiales y financieros que aporten las partes.

5. El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1983, fija las bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. El mencionado Decreto se vio reforzado por el diverso del 8 de marzo de 1984, que ordena la descentralización de los servicios de salud de

la actual Secretaría de Salud en los Estados y del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria denominado IMSS-COPLAMAR, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, estableciendo los mecanismos, estrategias y plazos del proceso de descentralización.

7. Conforme al Decreto presidencial del 8 de marzo de 1984 y al Convenio Unico de Desarrollo (CUD) celebrado en 1984, se llevó a cabo la etapa de coordinación programática de los servicios de salud a población abierta en la entidad, bajo la conducción y rectoría del Titular del Ejecutivo Estatal, habiéndose obtenido los productos esperados de esta etapa del proceso de descentralización.

8. En el marco del CUD del Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud, celebró con el Titular del Ejecutivo Estatal el Acuerdo de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Salud a Población Abierta, estableciendo el programa de descentralización de dichos servicios en la Entidad Federativa.

9. En el Convenio Unico de Desarrollo 1985 los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a formalizar un acuerdo de coordinación para la integración orgánica de los servicios de salud a población abierta y para constituir la estructura administrativa que tomará a su cargo la prestación de servicios médicos a población abierta y los de salud pública que corresponda, así como para definir la participación de la Administración Pública Estatal en lo que corresponde al ejercicio de materias de salubridad general que estas instancias pueden ejercer en su calidad de autoridades sanitarias.

10. La descentralización de facultades en materia sanitaria del ejercicio de atribuciones en materia de salubridad local, requiere de la instrumentación de servicios apropiados, provistos de las facultades de autoridad que precisa la actividad sanitaria para apoyar el establecimiento sanitario.

11. El Gobierno del Estado, atendiendo al párrafo tercero del artículo 40. Constitucional y a la distribución de competencias prevista en la Ley General de Salud, expidió la Ley de Salud del Estado de Guerrero, en la cual se previene su participación en el ejercicio de facultades en materia de salubridad general y se regula el ejercicio de las materias de salubridad local, con la participación de los Municipios, con el propósito de establecer y consolidar el Sistema Estatal de Salud.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 40. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 32, 32 bis, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 33 y 34

de la Ley de Planeación; 40., 50., 60., 13, 17, 40, 41 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 10., 20., 15, 17 y 20 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 90., 10, 14, 37, 38, 39, 41, 44 y 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; 30., 40., 70., 90., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 23 y 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 33 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50., 10, 12, 20, 22, y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. La integración orgánica y descentralización operativa de los servicios de salud a población abierta que prestan en la Entidad la SSA y el Gobierno del Estado a través de los Servicios Coordinados de Salud Pública, y el IMSS a través del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria;

II. Establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la descentralización del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que corresponden a la SSA y para la integración de un sistema estatal de regulación y fomento sanitario en el que concurren los tres niveles de gobierno;

III. Establecer las bases para la prestación de los servicios estatales de salud por parte de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado, responsable de la prestación de servicios de atención médica, de salud pública, de regulación sanitaria y de salubridad local, así como de la coordinación del Sistema Estatal de Salud; y

IV. Convenir las bases para la consolidación del Sistema Estatal de Salud.

SEGUNDA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen en que de conformidad con la distribución de competencias que en materia de salubridad general establece la Ley General de Salud y en las disposiciones legales estatales aplicables, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud Pública del propio Gobierno del Estado, en virtud del presente Acuerdo tendrá a su cargo lo siguiente:

I. Coordinar el Sistema Estatal de Salud a través de las instancias y mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, con la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal;

II. Participar en el ejercicio de las facultades de regulación sanitaria cuya competencia corresponde a la SSA, en los términos de los ar-

títulos 13, inciso a) y 18 de conforme al presente Acuerdo y demás que se celebren y con estricto apego a las normas técnicas que la SSA determine;

III. Operar los servicios de salubridad general a que se refiere el inciso b) del artículo 13, de la Ley General de Salud, relativos a la atención médica y a la salud pública que corresponda, con estricto apego a la normativa técnica que establezca la SSA;

IV. Dirigir la operación y controlar los servicios estatales de salud; y

V. Prestar los servicios que le corresponda en materia de salubridad local, en los términos de la Ley Estatal de Salud y de las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.—El Gobierno del Estado contará con los elementos necesarios que le permitan coordinar el Sistema Estatal de Salud a través del Titular de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado quien al efecto contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I. Fungir como coordinador del Sistema Estatal de Salud y como coordinador del Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADEG;

II Representar al Titular del Ejecutivo Estatal en los órganos colegiados correspondientes de las unidades regionales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en los órganos de gobierno del DIF estatal y de los organismos que tengan actualmente a su cargo la prestación de servicios locales de seguridad social, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Vigilar e informar sobre el cumplimiento de este Acuerdo, de la Ley General de Salud, de la Ley Estatal de Salud, del Programa Nacional de Salud, del Programa Estatal de Salud y de otras disposiciones legales aplicables;

IV. Evaluar la ejecución del Programa Estatal de Salud; y

V. Las demás que le confieren la Ley Estatal de Salud, este Acuerdo y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.—El Gobierno del Estado participará en la prestación de servicios correspondientes a la regulación sanitaria que corresponde a la SSA, conforme la Ley General de Salud. El ejercicio de estas funciones se llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado, de conformidad con los acuerdos específicos que se suscriban, y con apego a las disposiciones legales federales y estatales aplicables y a las normas técnicas que establezca la SSA.

Las partes coadyuvarán al establecimiento y operación de un sistema estatal de regulación y fomento sanitario que forme parte del Sistema

Estatal de Salud, y de un sistema nacional de regulación y fomento sanitario, para lo cual, celebrarán los acuerdos de coordinación que al efecto se requieran.

La SSA, en su carácter de autoridad sanitaria federal se reservará en todo momento la facultad de realizar directamente todo acto y de emitir toda resolución que le compete originariamente conforme a la Ley General de Salud. Asimismo, la SSA se reserva el derecho de revocar la coordinación del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que le corresponden y que por la suscripción del presente instrumento y por los acuerdos específicos que se celebren quedarán a cargo del Gobierno del Estado

QUINTA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen en que este último tendrá a su cargo la dirección, la coordinación y la conducción operativa de los Servicios Estatales de Salud, para tal efecto, el Gobierno del Estado, operará los servicios correspondientes a las siguientes materias de salubridad general:

- La atención médica,
- La atención materno-infantil,
- La planificación familiar,
- La salud mental,
- La educación para la salud
- La orientación y vigilancia en materia de nutrición,
- La prevención y control de enfermedades transmisibles,
- La prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes,
- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de inválidos, con la participación que, en su caso, corresponda al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
- El programa contra el alcoholismo
- El programa contra el tabaquismo,
- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud,
- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos,
- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en la entidad,
- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, y
- La salud ocupacional.

SEXTA.—El Gobierno Federal a través de la SSA, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en cuanto a la operación de los servicios de salubridad general:

I. Expedir, promover y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas para la operación de los programas de servicios de salud, de con-

formidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud;

II. Emitir las políticas y procedimientos de planeación, programación y presupuestación;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Información de Salud;

IV. Prestar asesoría jurídica;

V. Establecer de conformidad con las normas y lineamientos generales de SPP y de SECOGEF el sistema de evaluación que permita conocer la operación de los servicios y el cumplimiento de los programas de salud;

VI. En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofes que afecten al país, a la Entidad o a una región de ésta, la SSA podrá intervenir directa o temporalmente en los servicios en la forma que considere conveniente en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Aprobar los programas y presupuestos que habrán de ser, respectivamente, instrumentados y ejercidos por los servicios, y transferir los recursos autorizados para su operación, atendiendo a los proyectos que al efecto le presente el Gobierno del Estado;

VIII. Analizar y autorizar los catálogos de puestos, así como los tabuladores de sueldos y la creación de pues-

tos que proponga el Gobierno del Estado para la prestación de los servicios, con sujeción a las normas generales que al efecto emita SPP;

IX. Ordenar y realizar directamente visitas, inspecciones y auditorías a los servicios, a cualquiera de sus unidades administrativas y operativas, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su Reglamento, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de las demás disposiciones legales federales aplicables sin perjuicio de las atribuciones con que cuenta el Gobierno del Estado y SECOGEF;

X. Designar en cualquier tiempo, un supervisor temporal o permanente con plenas facultades para visitar, conocer, analizar y evaluar las actividades de los servicios en lo operativo, administrativo, programático presupuestal y financiero; y

XI. Las demás que le confieren el presente Acuerdo y las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.—Los servicios de salud que presta la SSA en el Estado y los que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria denominado "IMSS-COPLAMAR" se descentralizan al Gobierno del Estado para que se integren orgánicamente en los Servicios Estatales de Salud a cargo de la Secre-

taria de Salud Pública del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos de coordinación que en lo sucesivo se celebren y los anexos técnicos que se integran al presente Acuerdo.

OCTAVA.—En el ejercicio coordinado de los servicios que se descentralizan se estará a lo siguiente:

I. La SSA fungirá como instancia de programación-presupuestación nacional, de financiamiento, de normativa técnica y de evaluación;

II. El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la dirección, coordinación y conducción operativa de los servicios; y

III. La SSA y el IMSS prestarán los apoyos logísticos que el Gobierno del Estado solicite al Gobierno Federal por conducto de la SSA.

Con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios y a la ampliación de su cobertura, las partes convienen que la SSA, el Gobierno del Estado y el IMSS prestarán apoyo logístico a la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, con la participación del IMSS.

NOVENA.—En atención a lo dispuesto por la Ley General de Salud, las partes convienen aportar los recursos financieros para sufragar la operación de los servicios y para realizar inversiones para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura de servicios existentes, en los términos del presente Acuerdo, de los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren y de los anexos técnicos que se convengan anualmente, los cuales pasarán a formar parte de este instrumento.

Los recursos correspondientes que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, el Gobierno del Estado y los Municipios a los Servicios Estatales de Salud quedarán sujetos al régimen legal que les corresponda en los términos del presente y de los demás acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Las partes convienen en implantar un manual de procedimientos programáticos y presupuestales que asegure flexibilidad y agilidad en el manejo de recursos financieros, así como seguridad en el destino de los recursos que ejercerá la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado, promoviéndose al efecto los requerimientos de información programática y presupuestal que permitan dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones legales federales aplicables.

Al efecto se integrará un solo presupuesto en la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado, comprometiéndose el Gobierno Federal a transferirle los recursos a su cargo a través de la SSA.

DECIMA.—La SSA pondrá a disposición del Gobierno del Estado, en uso gratuito, los bienes muebles e inmuebles con los que actualmente cuentan las unidades administrativas y aplicativas de la Secretaría de Salud y el programa "IMSS-COPLAMAR" en la Entidad, con la participación que corresponda a la SPP, SECOGEF e IMSS, y por conducto de SEDUE y de SSA sujetándose a los artículos 37, 38, 39, 41 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales y a los conducentes de la Ley del Seguro Social.

La entrega de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere el anterior párrafo, debidamente inventariados, se realizará conforme a las disposiciones administrativas y legales conducentes, quedando obligadas las partes a regularizar los derechos respectivos a favor del Gobierno del Estado que se deriven de dicha entrega.

DECIMA PRIMERA.—Las partes convienen en que los derechos laborales adquiridos por el personal que presta sus servicios en la SSA y en el Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria en la Entidad, que pasen a laborar en los servicios serán debidamente respetados en el proceso de integración orgánica, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.—Los trabajadores de la SSA que con motivo de la descentralización a que se refiere este Acuerdo pasen a laborar a los servicios, dependerán funcional y operativamente del Secretario de Salud Pública del Gobierno del Estado, sin perjuicio de su relación laboral con la SSA y de su afiliación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado actuará en nombre y por cuenta de la SSA en lo relativo a las relaciones laborales con los trabajadores de esa Dependencia que se incorporen a dichos servicios. Al efecto el Titular de los servicios contará con las facultades, atribuciones y obligaciones que se especifican en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

Los asuntos laborales de naturaleza colectiva que se susciten en virtud de la descentralización de los servicios de salud serán tratados por la SSA exclusivamente con la representación nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

La relación de la Secretaría de Salud con la representación de los trabajadores se llevará a cabo a través de la sección o secciones correspondientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SSA.

DECIMA TERCERA.—Con el propósito de apoyar la economía y condiciones de vida de la población y de dar apoyo a la organización de trabajos comunitarios como mecanismos de contraprestación de los servicios y de mejoramiento

de las condiciones de salud de la población, la SPP, la SSA y el Gobierno del Estado convienen realizar los actos necesarios para eximir del pago de las contraprestaciones en efectivo a los servicios de atención médica y del pago de medicamentos que en cada caso se determinen en los acuerdos de coordinación específicos que al efecto se celebren.

Los ingresos que se dejen de percibir en virtud de estas exenciones serán financiados por la SSA y por el Gobierno del Estado en los términos del Acuerdo de Coordinación que se celebre.

DECIMA CUARTA.—El Gobierno del Estado y la SSA convienen que de manera temporal, en tanto se consolidan cada uno de los compromisos previstos para la instrumentación del presente Acuerdo, y a efecto de facilitar la integración y descentralización gradual y progresiva de los servicios y del ejercicio de facultades involucradas, se estará a lo siguiente:

I. La SSA continuará proporcionando los servicios de apoyo necesarios para la operación de los servicios de atención médica y para el ejercicio de las facultades de regulación sanitaria, actualmente a cargo de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado;

II. El IMSS continuará temporalmente prestando los servicios de apoyo correspondientes a las unidades operativas del Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, en tanto se integran los sistemas administrativos, de información y control únicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DECIMA QUINTA.—La SSA y el Gobierno del Estado, para la eficaz instrumentación de este Acuerdo, se comprometen a realizar durante 1985, entre otras señaladas en este Acuerdo, las siguientes acciones:

I. Revisar e integrar en forma definitiva el Programa Estatal de Salud a Población Abierta, acorde al Programa Nacional de Atención a Población Abierta que formulará la SSA, en un término de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;

II. Actualizar el inventario de recursos físicos y humanos de los servicios de salud a población abierta en la Entidad, en un término no mayor de 60 días.

III. Realizar el estudio de regionalización de los servicios de salud para establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes entre niveles de atención que deberá operar conforme a las normas que la SSA emitirá en un término no mayor de 90 días;

IV. Establecer el Sistema Único de Información en salud y de servicios de salud conforme a los Acuerdos específicos que al efecto se celebren y a las normas que la SSA emitirá en un término no mayor de 90 días;

V. Establecer el Sistema de Contabilidad y Cuentas, de conformidad con las normas que la SSA emitirá en un término no mayor de 90 días.

VI. Fortalecer la operación del Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADEG y de sus grupos de trabajo; y

VII. Realizar todas las acciones necesarias para establecer el sistema de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física y del equipo de las unidades en operación, considerando como prioritarias estas actividades.

DECIMA SEXTA.—Las partes convienen establecer, en un término de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo un programa de trabajo en el que se establezcan acciones, responsabilidades y plazos para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones del presente Acuerdo, de tal manera que al concluir 1985 los servicios se encuentren cabalmente integrados bajo esquemas uniformes de operación.

DECIMA SEPTIMA.—Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes convienen celebrar los Acuerdos de Coordinación específicos que al afecto se requieran a propuesta de cualquiera de las partes, así como a llevar a cabo la revisión periódica y sistemática de su contenido y de las respectivas aportaciones financieras que conlleva su instrumentación.

DECIMA OCTAVA.—En el caso de duda en la interpretación o en las controversias que se sus-

citen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, ambas esferas de gobierno convienen en someterse al mecanismo establecido al respecto en el Convenio Unico de Desarrollo en vigor.

DECIMA NOVENA.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de los treinta días de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Informativo Oficial del Gobierno del Estado.

VIGESIMA.—Las partes acuerdan que el presente Acuerdo tendrá vigencia permanente y, en su caso, podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo de las partes.

Para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de Chilpancingo, Gro., el día 11 de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Alejandro Cervantes Delgado.—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno del Estado, Angel Aguirre Rivero.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Guillermo Carrillo Arena.—Rúbrica.—El Secretario de Salud Pública del Estado, Rolando Neri Calvo.—Rúbrica.—El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Banthi, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro. (Reg.—5822).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "BANTHI", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 1953, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este orga-

nismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 12 de marzo de 1953, misma que surte efectos de notificación y además por medio de escritos de 28 de marzo y 6 de agosto de 1984, se notificó a la C. Carmen Melgarejo de Zivelonghi la instauración del expediente que nos ocupa; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogados, correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 61 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 6 de enero de 1955 y lo sometió a la consideración del

Gobernador del Estado, quien el 17 de enero de 1955, dictó su mandamiento en sentido negativo, por falta de fincas afectables y dejando a salvo los derechos de los 61 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 12 de mayo de 1955.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las contancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1934, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de octubre de 1934, se concedió a poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 820-48-00 Has., para beneficiar a 76 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10. de mayo de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1941, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 1942, se negó la primera ampliación de ejido al poblado de referencia, por falta de fincas afectables; la superficie concedida por el concepto de dotación se encuentra total y eficientemente aprovechada, según informe del comisionado para la práctica de los trabajos de inspección del aprovechamiento de los mismos, y de la revisión de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, resulta afectable una superficie de 189-99-00 Has., de las cuales 50-00-00 Has., son de riego, 70-00-00 Has., de temporal y 69-99-00 has., de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar del predio rústico denominado "La Cruz" o "La Divina Providencia", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, propiedad de la C. Carmen Melgarejo de Zivelonghi, predio que según la Constancia expedida por el Sub-Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Juan del Río, Querétaro el 5 de abril de 1984, consta de 324-73-86 Has., sin embargo del plano respectivo, elaborado de acuerdo con los métodos técnicos de aerofotogrametría, utilizados en el Programa de Catastro Rural que está desahogando la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio en realidad tiene las 189-99-00 Has., mencionadas anteriormente. Dicho predio ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor como se comprueba en el Acta de la Inspección Ocular del 2 de abril de 1984, practicada por el Comisionado Jaime Pérez Morales, los miembros del Comisariado Ejidal del poblado solicitante y la Autoridad Municipal del lugar, en la que se hace constar que habiéndose recorrido el predio, se apreció que se encontraba completamente abandonado, a pesar de que durante la inspección se

encontró trabajando una máquina caterpillar D-6, tripulada por el señor Mario Salazar, quien manifestó trabajar para la empresa denominada Construcciones Agropecuarias; el mismo señor Salazar indicó que al parecer es un señor de nombre Raymundo el propietario del predio, quien asiste al mismo por las tardes, con el objeto de supervisar el trabajo; el operador de la máquina mencionada, manifestó desconocer la superficie que iba a desmontar, haciendo notar que conocía que se tenía la intención de cultivar en el predio, en las áreas que fueran susceptibles de cultivo, que en el predio se encontró a 25 campesinos cortando leña de los árboles derribados por la máquina referida, así como 18 asnos para cargar dicha leña; también se encontraron en el predio 150 chivos, propiedad del señor Jesús Navarrete, propietario de un predio que colinda con el investigado, así como se localizaron 12 cabezas de ganado mayor y 20 cabezas de ganado menor, propiedad de Modesto Gudiño Quintanar, ejidatario y Secretario del Comisariado Ejidal de "Banthi", Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quien ha venido aprovechando el predio de que se trata por un período de 14 años, sin que nadie le hubiera hecho algún tipo de reclamo; que el predio en análisis no tiene caminos de acceso, a no ser uno que utilizan los ejidatarios del poblado "Banthi", para dirigirse con sus yuntas a sus labores; finalmente se expresa que en el predio existe un pozo, así como un transformador, que estuvo paralizado por un espacio de 5 años, al parecer ahora trabajando, ya que se encontró agua almacenada en una pileta de 7 por 14 metros. El C. Juan Arteaga Pérez, Sub-Delegado Municipal, manifestó que a él le consta que el predio en cuestión ha permanecido abandonado por espacio de 25 años, aproximadamente; con la diversa Acta de Inspección del 13 de agosto de 1984, levantada por el Ing. Gerardo Flores Torres, los mismos integrantes del Comisariado Ejidal, la Autoridad Municipal del lugar y los componentes del Comisariado Ejidal del poblado "El Mirador" en la que se hace constar que, se recorrió el predio habiéndose constatado que tiene un mínimo de 10 años de estar inexplorado, según se nota a partir de la vegetación que existe en el mismo, como mezquite, huizache, palo bobo, sichiote, nopal y garambujo, vegetación que alcanza a tener una altura de hasta 3.5 mts., sin que hayan apreciado rastros de que el predio se dedique o haya dedicado a la explotación ganadera. Que tal es el estado del predio investigado, excepto por lo que hace a 45-00-00 Has., aproximadamente, ya que sobre ellas se iniciaron trabajos de desmonte y roturación el 15 de mayo de 1984, según hicieron notar las Autoridades Ejidales de los núcleos ejidales que colindan con el predio rústico investigado, así como la Autoridad Municipal del lugar. Final-

mente que no existen rastros de que el predio se haya dedicado a la agricultura; y con el informe de 15 de octubre de 1984, relativo a los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el Ing. Gerardo Flores Torres, en el que expresa que de acuerdo con la inspección ocular, de las 189-99-00 Has., de que consta el predio investigado, se observó que se compone de 80-00-00 Has., susceptibles de regarse mecánicamente, estando en explotación, únicamente y a partir de este año de 1984, 50-00-00 Has.; por otra parte, son 40-00-00 Has., de temporal y el resto es de agostadero de buena calidad, todavía se deduce, sin explotación alguna; y además con las constancias de fechas 13 de agosto de 1984, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal y los del Consejo de Vigilancia del núcleo ejidal denominado "El Mirador", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro y 15 de agosto de 1984, suscrita por el Delegado Municipal en el poblado denominado "Banthi", San Juan del Río, Querétaro.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 61 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 61 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes:

- 1.—J. Dolores Paulino, 2.—Apolinar Angeles,
- 3.—J. Guadalupe Angeles, 4.—J. Dolores Gudiño, 5.—Refugio Hernández, 6.—José Bárcenas,
- 7.—J. Trinidad Nieto, 8.—Juan Paulino, 9.—Gregorio Paulino, 10.—Zenón Paulino, 11.—Antonio Hernández, 12.—Daniel Arteaga, 13.—José Arteaga, 14.—Juan Hernández, 15.—José Paulino,
- 16.—Pascual Barrón, 17.—J. Guadalupe Garrido, 18.—Natalio Garrido, 19.—J. Guadalupe Rosales, 20.—Felipe Hernández, 21.—J. Guadalupe Romero, 22.—Julián Bárcenas, 23.—J. Ascención Bárcenas, 24.—José Arteaga, 25.—J. Guadalupe Díaz, 26.—J. Refugio Rosales, 27.—José Hernández, 28.—Antonio Garrido, 29.—Antonio Rosales, 30.—Abraham Barrón, 31.—J. Carmen Hernández, 32.—Julio Garrido, 33.—José Romero, 34.—Fidencio Rosales, 35.—J. Guadalupe Hernández, 36.—J. Guadalupe Hernández, 37.—J. Luz Rosales, 38.—Hilario An-

geles, 39.—Leopoldo Hernández, 40.—J. Jesús Arteaga, 41.—Enrique Rosales, 42.—Feliciano Clemente, 43.—J. Guadalupe Nieto, 44.—Miguel Nieto, 45.—José Nieto, 46.—Casimiro Romero, 47.—Tomás Díaz, 48.—J. Luis Bárcenas, 49.—J. Jesús Gudiño, 50.—Demetrio Romero, 51.—J. Refugio Rosales, 52.—Bartolo Díaz, 53.—Patricio Reséndiz, 54.—Juan Garrido, 55.—Modesto González, 56.—J. Cruz Bárcenas, 57.—Manuel Paulín, 58.—José Rosales, 59.—Wenceslao Rosales, 60.—Pedro Romero y 61.—Anastasio Reyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Banthi", Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, con una superficie total de 189-99-00 Has., de las cuales 50-00-00 Has., son de riego, 70-00-00 Has., de temporal y 69-99-00 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán del predio rústico denominado "La Cruz" o "la Divina Providencia", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro propiedad de la C. Carmen Melgarejo de Zivelonghi, superficie que ha permanecido sin explotación por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, por lo que resulta afectable de acuerdo con lo establecido por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, interpretada a contrario sensu y numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado también a contrario sensu. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 61 capacitados beneficiados por la presente Resolución de conformidad con lo que establece el Artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede revocarse el mandamiento negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del propio Artículo, interpretada a contrario sensu y en los artículos 80. Fracción II, 69, 130, 197, 200, 241, 251 interpretado a contrario sensu, 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de enero de 1955.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Banthi",

ubicado en el Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 189-99-00 Has., (ciento ochenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas), de las cuales 50-00-00 Has., (cincuenta hectáreas), son de riego, 70-00-00 Has., (setenta hectáreas), de temporal y 69-99-00 Has., (sesenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas), de agostadero de buena calidad que se tomarán del predio rústico denominado "La Cruz" o "La Divina Providencia", propiedad de la C. Carmen Melgarejo de Zivelonghi. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 61 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria e vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Banthi", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Congo, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tab. (Reg.—5823).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL CONGO", ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 1947, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 25 de octubre de 1947; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 66 capacitados en materia agraria; procediéndose a la localización de predios afectables.

Terminados los trabajos mencionados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7 de marzo de 1960, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 9 de marzo de 1960, dictó su mandamiento negando la ampliación de ejido del poblado de que se trata. Posteriormente por escrito de fecha 12 de junio de 1980, el mismo grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron nuevamente al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 de junio de 1980, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 57 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 3 de febrero de 1981, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 12 de febrero

de 1981, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 172-00-00 Has. de terrenos comunales, dentro de las cuales se incluyen las 19-50-00 Has. que indebidamente detenta Abelardo Zurita Falcón y 47-82-55 Has. que de igual forma detenta Oliverio Hernández Pérez, para beneficiar a 57 capacitados en materia agraria, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana.

Dicho mandamiento se publicó el 11 de marzo de 1981, y la posesión provisional se otorgó según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 10. de abril de 1981, de la que se desprende: que no se entregó la totalidad de las tierras concedidas en forma provisional, debido a que los afectados Abelardo Zurita Falcón y Oliverio Hernández Pérez, presentaron amparo promovido ante el Juzgado 2o. de Distrito en el Estado, bajo los números 277/981 y 236/981 por lo que únicamente se entregó una superficie de 125-79-72 Has.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1937, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie de 610-00-00 Has. para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria y la parcela escolar; y de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente, así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del mandamiento gubernamental, se desprende que la superficie concedida por el concepto de dotación de tierras se encuentra total y eficientemente aprovechada y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 138-39-15 Has. de agostadero de buena calidad que se puede tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación las cuales no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, entre las que se encuentran las concedidas en provisional, no encontrándose inscritas a nombre de persona alguna según informe de 4 de junio de 1983 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de agosto de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en el presente caso se van a resolver en forma acumulada las solicitudes de primer y segundo intento de ampliación de ejido promovidas por campesinos del poblado de que se trata, en virtud de que existe identidad de acción y promovente, persiguiéndose un mismo objetivo, y por encon-

trarse el presente asunto dentro de los supuestos a que se refieren los Artículos 72 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 57 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 57 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Manuel García López, 2.—Jesús Hernández Alejandro, 3.—Isidro Hernández Alejandro, 4.—Concepción Alejandro Cruz, 5.—Juan Alejandro Cruz, 6.—Jesús Alejandro Cruz, 7.—José J. García López, 8.—Luis García López, 9.—Adolfo López García, 10.—Juan Hernández Alejandro, 11.—Carlota Félix Morales, 12.—Francisco Félix Morales, 13.—Manuel Montero Jiménez, 14.—Manuel Montero Laureano, 15.—Santiago Alejandro Abenel, 16.—Dimas Santiago Alejandro, 17.—Rogelio Santiago Alejandro, 18.—Felipe Santiago Alejandro, 19.—Adán López Hernández, 20.—Abelardo López Alejandro, 21.—Hilario Félix Morales, 22.—Horalia Félix Velázquez, 23.—Efrén Alejandro Hernández, 24.—José Dolores Alejandro Torres, 25.—Hermenegildo Alejandro Cruz, 26.—Emir Hidalgo Hernández, 27.—Anselmo Alejandro de la Cruz, 28.—Pedro López Félix, 29.—Benjamín García Santiago, 30.—Ignacio López Velázquez, 31.—Reyes Velázquez Morales, 32.—Miguel López Hernández, 33.—Cruz López Hernández, 34.—Guadalupe López Hernández, 35.—Hilario Félix Félix, 36.—Miguel Alegría Hernández, 37.—Santiago Montero Laureano, 38.—Leonel Hidalgo Alejandro, 39.—Crispín Sarad Hernández, 40.—Pedro Alejandro Cruz, 41.—Felipe García López, 42.—Fermín Hernández Méndez, 43.—Saturnino Hernández Morales, 44.—Antenor Hernández Cruz, 45.—Faustino Félix Hernández, 46.—Reyes David Félix Hernández, 47.—Danoto Alejandro Cruz, 48.—Manuel Hidalgo Fernández, 49.—Máximo Alejandro Cruz, 50.—Lázaro Julián Laureano, 51.—Emiliano Alejandro López, 52.—Gregorio Alejandro García, 53.—Miguel Hernández Cruz, 54.—Carlos Alejandro Cruz, 55.—José Félix Laureano, 56.—Honorio García Cruz, y 57.—Manuel Alamilla González.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se se-

ñalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "El Congo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 138-39-15 Has., de agostadero de buena calidad que se tomará de terrenos baldíos propiedad de la Nación según lo establecido por el Artículo 30. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables con fundamento en lo previsto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de dicha superficie se reservará la necesaria para la zona urbana y para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la superficie se destinará para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo de acuerdo con lo señalado por los Artículos 90, 104 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede revocar y modificar los mandamientos del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 90, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305, 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de marzo de 1960 y se modifica el dictado el 12 de febrero de 1981 en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "El Congo", ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 138-39-15 Has. (ciento treinta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, quince centiáreas), de agostadero de buena calidad que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando tercero de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 57 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad

agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "El Congo", ubicado en el Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.

—oOo—

RESOLUCION sobre primera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Vista Hermosa, ubicado en el Municipio de Comapa, Ver. (Reg.—5824).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "VISTA HERMOSA", ubicado en el Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz; y **RÉSULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 1959, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. "Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de mayo de 1959, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de Cédula Notificatoria Común de fecha 13 de febrero de 1959, se notificó a todos los propietarios o encargados de los in-

muebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario de 1942, derogado, correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 14 de noviembre de 1960 y arrojó un total de 30 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 6 de mayo de 1964 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 14 de mayo de 1964, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 289-00-00 Has., de terrenos de temporal, que se podrían tomar de los siguientes predios: "El Limón", propiedad del Sr. Eusebio Jácome, 71-00-00 Has. y "El Zapote y Paso Rodríguez", propiedad del Sr. Serafín Lagunes L., 218-00-00 Has., las cuales se entregarían a los 30 capacitados para que las aprovecharan en forma colectiva, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en términos de los Artículos 111 y 218 del "Código Agrario" así como los del subsuelo a quienes legalmente correspondieran.

Dicho mandamiento se publicó el 27 de junio de 1964 y la posesión provisional se otorgó el 22 de agosto de 1964, sin incidente alguno.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1940, publicada el día 7 de junio de 1941 y ejecutada el 23 de septiembre de 1948, se dotó de tierras al poblado "Vista Hermosa", Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz, con una superficie de 384-00-00 Has., de agostadero susceptible de cultivo, habiendo resultado beneficiados un total de 47 capacitados; que de la revisión al censo se desprende que son 24 los capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para substanciar el presente expediente, se desprende que la superficie concedida por el concepto señalado, se encuentra total y eficientemente aprovechada; y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 328-39-28 Has., de temporal, que se pueden tomar de la siguiente forma: 71-00-00 Has., del predio denominado "El Limón", propiedad del C. Eusebio Jácome, según inscripción

número 157 del 6 de mayo de 1891, en el que aparece como propietario de una tercera parte de ese predio, sin especificarse la superficie que le corresponde, pero que según las tarjetas de estadística existentes en la Comisión Agraria Mixta, el predio en cuestión tiene una superficie manifestada de 1,825-01-50 Has., pero la extensión reconocida es de 1,156-46-10 Has., habiendo sufrido diversas afectaciones para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados "Cerritos" y "El Limón", por lo que quedó reducido a la superficie de 495-00-00 Has., misma que por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1940 fue afectada en 224-00-00 Has., para la dotación del ejido denominado "Vista Hermosa", quedando reducido dicho predio a la extensión de 271-00-00 Has., por lo que excede el límite establecido para la pequeña propiedad; 219-39-03 Has., del predio denominado "El Zapote y Paso Rodríguez", perteneciente al C. Serafín Lagunes, a quien les pertenece las siguientes fracciones: a).—37-59-90 Has., de el predio "El Zapote y Paso Rodríguez", según inscripción número 379 del 26 de noviembre de 1954; esta fracción al ser medida planimétricamente resultó con una superficie real de 49-00-00 Has.; b).—54-00-00 Has., del predio "El Zapote y Paso Rodríguez", con inscripción número 380 del 3 de septiembre de 1955, c).—164-39-28 Has., del predio "El Platanar", según inscripción número 44 del 19 de febrero de 1963; de este predio el propietario realizó dos ventas por la extensión de 109-59-52 Has., que quedaron consignadas en las inscripciones números 115 y 116 del 6 de mayo de 1963 del Registro Público de la Propiedad de Huatusco, Veracruz, restándole una superficie de 54-79-76 Has. Cabe señalar que ambas ventas fueron realizadas en fecha posterior a la de la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; d).—163-39-85 Has., del predio "El Zapote", con inscripción número 48 del 10 de marzo de 1963, que al ser medido planimétricamente arrojó la superficie real de 190-00-00 Has.; por lo que es de tenerse en cuenta que la suma de estas fracciones arrojan una superficie registral de 419-39-03 Has., y real de 457-39-28 Has., de temporal excediendo en 219-39-03 Has., el límite de la pequeña propiedad.

Por otra parte, atendiendo a los datos registrados analizados, se infiere que la fracción de 37-59-90 Has., propiedad del señor Serafín Lagunes, en realidad tiene una superficie de 49-00-00 Has., lo que significa que en ese inmueble existe una demasia equivalente a 11-40-10 Has., presentándose igual situación en el predio denominado "El Zapote", propiedad de la misma persona, cuya superficie registral es de 163-39-85 Has., y real de 190-00-00 Has., existiendo una demasia de 26-50-15 Has., la suma de ambas fracciones de terreno da un total de 38-00-25 Has., de

temporal, que se encuentran confundidas y amparadas por el mismo título de propiedad, por lo que constituyen demasías propiedad de la Nación.

RESULTANDO CUARTO.—Fueron formulados alegatos por los CC. Julián Sáinz de Rosas Olivier, José Arriola Ruiz, Cándido Zaballa Sáinz y la señora Consuelo Murrieta de Arriola, mediante escritos de fecha 25 de febrero de 1954; así como también por los señores Adrián, Sixto y las señoras Adela y Petra Lagunes con escrito de fecha 2 de agosto de 1964; dichas personas manifestaron ser propietarios de diversos predios localizados en el radio legal de 7 kilómetros, los cuales constituyen auténticas pequeñas propiedades en explotación ganadera por lo que son inafectables de acuerdo con lo establecido por la Ley Agraria, por lo que solicitan que al resolverse el expediente en el que comparecen, los predios en cuyo favor alegan queden libres de cualquier afectación. Igualmente formuló alegatos el C. Abdón Acosta Barradas, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 1964 en el que expresa ser representante legal de la sucesión del señor Eusebio Jácome, propietario del predio denominado "El Limón", alegando que tal inmueble no puede ser materia de afectación porque cuenta con una superficie de 250-00-00 Has., y está dedicado a la ganadería.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 24 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 24 campesinos sujetos a Derecho Agrario cuyos nombres son los siguientes: 1.—Pablo Jácome M., 2.—Rito Zacatlán C., 3.—Juan Jácome S., 4.—Pedro Jácome S., 5.—Lázaro Zacatlán R., 6.—Alvaro Ochoa R., 7.—Marcelino Paredes, 8.—Felipe Ríos C., 9.—Benito Villalobos J., 10.—Celso León L., 11.—Taurino Colorado J., 12.—Tito Ochoa Hernández, 13.—Pedro Jácome H., 14.—Salustio Ochoa, 15.—Javier Marín, 16.—Nicandro Jácome, 17.—Hipólito Jácome, 18.—Sixto Villalobos, 19.—Irineo Ochoa L., 20.—Pedro Chalchi R., 21.—Isidro Jácome Ríos, 22.—Benito Cabrera Z., 23.—Marcos Villalobos y 24.—Nemecio Zacatlán.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con relación a los alegatos formulados por la C. Consuelo Murrieta de Arriola y los señores Julián Sáinz de Rosas Olivier, José Arriola Ruiz y Cándido Zaballa Sáinz, debe señalarse que resultan fundados puesto que sus respectivas propiedades se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que son inafectables para efectos de la presente acción agraria, concluyéndose en tales condiciones que sus alegatos fueron eficaces para el fin con que se ofrecieron. Haciendo mención a los alegatos del C. Abdón Acosta Barradas, en su carácter de Representante Legal de la sucesión del señor Eusebio Jácome, se estima que esos alegatos son inatendibles, debido a que en ningún momento acreditó la personalidad con la que se ostentó, además de que no ofreció pruebas para acreditar que la superficie correcta del predio denominado "El Limón", sea de 250-00-00 Has., y no de 271-00-00 Has., como aparece en los datos del Registro Público de la Propiedad; igualmente omitió demostrar que las tierras sean de agostadero, puesto que el hecho de que estén destinadas a la ganadería, en nada altera la calidad de las mismas, de tal manera que si los terrenos del predio denominado "El Limón", fueron clasificados como de temporal y el C. Abdón Acosta Barradas no presentó prueba para desvirtuar esa clasificación, es evidente que sus alegatos deben desestimarse, al haberse acreditado la afectabilidad del predio perteneciente al C. Eusebio Jácome.

Por otra parte, haciendo mención a los alegatos formulados por Adrián, Adela, Sixto y Petra Lagunes, es de considerarse que los mismos no son de atenderse, toda vez que dichas personas adquirieron los predios en cuyo favor alegan, con fecha posterior a la de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que significa que esos movimientos de la propiedad en terrenos pertenecientes al C. Serafín Lagunes, no producen efectos legales de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de reforma Agraria, por lo que la afectabilidad del predio denominado "El Zapote y Paso Rodríguez", en nada se altera con la pretendida propiedad que tratan de hacer valer las referidas personas; haciéndose notar que al ejecutarse el Mandamiento Gubernamental, los señores Lagunes nada argumentaron al respecto ni se opusieron a tal ejecución, lo que implica la aceptación tácita de esa afectación, por lo que se concluye que sus alegatos son infundados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el pre-

sente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Vista Hermosa", Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz, con una superficie total de 328-39-28 Has., de temporal que se pueden tomar de la siguiente forma: 71-00-00 Has., del predio denominado "El Limón", propiedad del señor Eusebio Jácome, en virtud de que cuenta con una superficie de 271-00-00 Has., excediendo así el límite legal establecido para la pequeña propiedad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, interpretado a contrario sensu, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectarle la fracción excedente de 71-00-00 Has., respetándosele las 200-00-00 Has., que constituyen su pequeña propiedad; 219-39-03 Has., del predio "El Zapote y Paso Rodríguez", propiedad del señor Serafín Lagunes Lagunes, el cual cuenta con 4 fracciones que sumadas arrojan la superficie registral de 419-39-03 Has., y real de 457-39-28 Has., superficie que excede el límite que para la pequeña propiedad establece la Ley de la Materia, por lo que en observancia del numeral 249, interpretado a contrario sensu, en relación con el artículo 250 de la Ley invocada, procede afectar la extensión excedente de 219-39-03 Has., respetándosele su pequeña propiedad; 38-00-25 Has., de demasías propiedad de la Nación, que arrojan una de las fracciones de 37-59-90 Has., propiedad del señor Serafín Lagunes Lagunes, en virtud de que la anterior fracción en realidad tiene una superficie de 49-00-00 Has., lo que significa que registra una demasia equivalente a 11-40-10 Has., presentándose igual situación en el predio denominado "El Zapote", perteneciente a la misma persona, cuya superficie registral es de 163-39-85 Has., y real de 190-00-00 Has., existiendo una demasia de 26-60-15 Has., que sumada a la anterior dan el total de las 38-00-25 Has., de demasías que se encuentran confundidas en los predios denominados "El Zapote y Paso Rodríguez", y "El Zapote", ambas propiedad del señor Serafín Lagunes y amparados por el mismo título de propiedad, por lo que constituyen demasías propiedad de la Nación, y que son afectables con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 204, en relación con lo estatuido por los numerales 30. Fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

La superficie que se concede deberá destinarse para la explotación colectiva de los 24 capacitados, reservándose 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 104 y 130 de la ley Federal de Reforma Agraria, sin que se destine superficie para la parcela escolar, en razón de haber sido creada al resolverse la acción de dotación.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado, en lo que se refiere al número de capacitados, superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 204, 210 Fracción I, 241, 249, interpretado a contrario sensu, en relación con el 250, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Transitorio del Decreto de reformas, adiciones, y que deroga a dicha Ley, de fecha 29 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, 30. Fracción III, y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 14 de mayo de 1964.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 328-39-28 Has. (trescientas veintiocho hectáreas, treinta y nueve áreas, veintiocho centiáreas), de temporal, las que se tomarán de la siguiente forma: 71-00-00 Has. (setenta y una hectáreas), del predio "El Limón", propiedad del C. Eusebio Jácome; 219-39-03 Has., (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y nueve áreas, tres centiáreas), del predio "El Zapote" y "Paso Rodríguez", perteneciente al C. Serafín Lagunes Lagunes y 38-00-25 Has., (treinta y ocho hectáreas, veinticinco centiáreas), de demasías propiedad de la Nación. Dicha superficie se distribuirá según lo establecido en el considerando tercero de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expidanse a los 24 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose amplia-

mente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Públiquesse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz** e inscribáse en el **Registro Agrario Nacional** y en el **Registro Público de la Propiedad** correspondiente, la presente **Resolución** que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Vista Hermosa", ubicado en el Municipio de Comapa, de la citada **Entidad Federativa**, para los efectos de **Ley**; notifíquese y ejecútese.

Dada en el **Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión**, en **México, Distrito Federal**, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—Cúmplase: El **Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.**—Rúbrica.

—000—

RESOLUCION sobre primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Cenote Yalsihom, ubicado en el Municipio de Panaba, Yuc. (Reg.—5825).

Al margen un sello con el **Escudo Nacional**, que dice: **Estados Unidos Mexicanos.**—**Secretaría de la Reforma Agraria.**

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CENOTE YALSIHOM", ubicado en el Municipio de Panaba, del Estado de Yucatán; y **RESULTANDO PRIMERO.**—Mediante escrito de fecha 29 de junio de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al **Gobernador del Estado**, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la **Comisión Agraria Mixta**, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, de fecha 15 de diciembre de 1982, misma que surte efectos de notificación; además, mediante oficios sin números todos de fecha 10 de octubre de 1984, se notificó a los **CC. Tiburcio Castillo A., Félix Aranda Alcocer, Ponciano Duarte Vega, Luis Mena Gutiérrez, Alicia Meneses Marfil, Luis A. Bates Peraza, Ermilo Gutiérrez Méndez, Fernando Mena Marrufo, Renán Trejo Mena, Francisco Trejo Mena, Miguel A. Gutiérrez, Anastacio Ucan Rodríguez, Vicente Moo Beh, Tomás Chuc petul, Pedro M. Mena Rodríguez, Alberto Peraza Sosa, Tiburcio Sosa Peraza, Calixto May Tec, Lupe Aguilar**

Flores de E., Juan Peraza Torres, Alfredo Gutiérrez Méndez, Luis Jorge Avilés Arroyo, Tomás Reyes Gutiérrez, Tanquilino Quetzal Ak, José y Daría Argaez Lizama, Laureano Ake Palma, Humberto Castillo A., Eraclio Martín H., Feliciano Quintal A., Elias Caamal Dzul, Juan Hau Briceño, Edilberto Cohuo Gutiérrez, Florencio Baeza Sierra, Venancio Uicab, Candelario Baeza Sierra, Desiderio Cordero, Angel Pech Can, Gregorio M. Méndez, Alvaro Avilés Esquivel, Tomás Pacheco Peraza, Ascención Cruz Mena y Alvaro Avilés Salas; dándose así cumplimiento a lo establecido por el **Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria**; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de **Ley** y arrojó un total de 22 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la **Comisión Agraria Mixta** emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 23 de octubre de 1984 y lo sometió a la consideración del **Gobernador del Estado**, quien el 26 de octubre de 1984, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 504-59-65 Has., con un 40% labo- rables al temporal y un 60% de agostadero de buena calidad de terrenos nacionales, según **Declaratoria de fecha 10 de febrero de 1968**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de febrero de 1968, superficie que se destinó para los usos colectivos de los 20 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 30 de noviembre de 1984, y la posesión provisional se otorgó en forma total y sin incidente alguno, según **Acta de Posesión y Deslinde** fecha 14 de noviembre de 1984, de la que se desprende que el calculo analítico del deslinde, comprende dos polígonos, el primero con una superficie de 274-80-10 Has. y el segundo con una superficie de 230-11-78 Has., arrojando una superficie total de 504-91-88 Has.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por **Resolución Presidencial de fecha 15 de agosto de 1974**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 1974, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,001-41-20 Has., de agostadero de buena calidad, para beneficiar a 27 capacitados en materia agraria, la **Uniad Agrícola Industrial para la Mujer y la parcela escolar**, habiéndose ejecutado dicha **Resolución** el 16 de mayo de 1975, y de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expe-

diente se desprende que la superficie concedida por el concepto de dotación de tierras, se encuentra total y eficientemente aprovechada, de acuerdo con el acta de fecha 11 de octubre de 1984, y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 504-91-88 Has., con 40% de temporal y 60% de agostadero de buena calidad, perteneciente a una superficie de 88,530-00-00 Has. de terrenos nacionales según Declaratoria de fecha 10 de febrero de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1968, ubicadas en los Municipios de Cenotillo, Espita, Tizimín, Río Lagartos, Buctzotz y San Felipe, del Estado de Yucatán y divididos en varios polígonos. La superficie señalada como afectable se localiza en dos polígonos, el primero de 274-80-10 Has., denominado "Adriana del Carmen", solicitado en compra a la Dirección de Terrenos Nacionales, el 10. de marzo de 1952, por el C. Alvaro Avilés Salas, e instaurado con el número de expediente 100263, y el segundo de 229-79-54 Has., de la cual 85-00-00 Has., se tomaron del predio denominado "San Roque", con una superficie de 285-00-00 Has., solicitado en compra a la mencionada Dirección el 5 de junio de 1962, por el C. Venancio Uicab Kuk, e instaurado con el número de expediente 5121/1005, y las restantes 144-79-54 Has., se tomarán de Terrenos Nacionales Libres de ocupación; asimismo, manifiesta el comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, que dichos polígonos se encuentran abandonados y sin explotación desde hace más de dos años.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 22 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tiene capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 22 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Teodocio May Uc, 2.—Ponciano May Uc, 3.—José E. Uc Be, 4.—Eustaquio Chi Cohuo, 5.—Lázaro Ziu Chi, 6.—Severiano Ziu Chi, 7.—Brígido Cupul Pat, 8.—Bartolomé Uc Mex, 9.—Antonio de J. Chi Uc, 10.—Adolfo Cab Noh, 11.—Ceferino Chi Ziu, 12.—Euleucadio Ziu Canche, 13.—José Chi Cohuo, 14.—Severiano Pomal Chan, 15.—Antonio Chi Chimal, 16.—Julio

L. Chi Chimal, 17.—Isidro Canul Rosado, 18.—Mario Uc Nach, 19.—Andrés Cime Chi, 20.—Benjamín Chi Chimal, 21.—Cecilio Chan Huchin y 22.—Santos L. Cahuich Ch

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CENOTE YALSIHON", Municipio de Panaba, del Estado de Yucatán, con una superficie total de 504-91-88 Has. clasificadas en un 40% de temporal y un 60% de agostadero de buena calidad compuesta de dos polígonos, uno de 274-80-10 Has. y otro de 230-11-78 Has., que se localizan en una superficie de 88,530-00-00 Has. de terrenos nacionales según Declaratoria de fecha 10 de febrero de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1968, resultando afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 22 capacitados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 de la Ley de la materia invocada.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere al número de capacitados, superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 50. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 26 de octubre de 1984.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Cenote Yalsihom", ubicado en el Municipio de Panaba, del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 504-91-88 Has. (quinientas cuatro hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y ocho centiáreas) clasificadas en un 40% de temporal y un 60% de agostadero de buena calidad, de terrenos nacionales, compuesta de dos polígonos, uno de 274-80-10 Has. (doscientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta áreas, diez centiáreas) y otro de 230-11-

78 Has. (doscientas treinta hectáreas, once áreas, setenta y ocho centiáreas). Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 22 capacitados beneficiados con esta Resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículos 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Cenote Yalsihom", ubicado en el Municipio de Panaba, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.

—000—

RESOLUCION sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Ocuilapa, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chis. (Reg.—5826)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "OCUILAPA", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 20 de abril de 1972, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles sufi-

cienten las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de junio de 1976, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 117 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 24 de abril de 1979 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 24 de septiembre de 1979, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 753-00-00 Has., de agostadero cerril con un 20% de temporal, de terrenos presuntos nacionales, los cuales vienen ocupando los solicitantes y que serian trabajados en forma colectiva.

Dicho mandamiento se publicó el 17 de octubre de 1979, y la posesión provisional se otorgó en forma total el 27 de octubre de 1979.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1934, al poblado de referencia se le concedió por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,014-00-00 Has., para beneficiar a 104 capacitados, siendo ejecutada totalmente el 4 de diciembre de 1935; y por Resolución Presidencial de 21 de enero de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1953, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie de 341-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados incluyendo la parcela escolar, dándose la posesión definitiva el 30 de noviembre de 1953; que las superficies concedidas por los conceptos antes señalados se encuentran total y eficientemente aprovechados, según Acta de aprovechamiento levantada con fecha 21 de octubre de 1976; de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para substanciar debidamente el expediente se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 753-00-00 Has., de agostadero cerril con un 20% de temporal, las cuales según oficio número 559 de fecha 31 de julio de 1985 y oficio sin

número de fecha 6 de agosto de 1985, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el Estado, y de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente no se encuentran solicitadas o registradas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de agosto de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 117 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados con la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 117 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.—Cliserio Hernández G., 2.—Pablo Hernández Galdámez, 3.—Margarito Pérez Jiménez, 4.—Antonio Pérez Pérez, 5.—Humberto Gómez Ovando, 6.—Ismael Ovando Chanona, 7.—Gustavo Zambrano Gómez, 8.—Juan Antonio García C., 9.—Ovidio Gómez Galdámez, 10.—Jesús González López, 11.—Walter Ovando Galdámez, 12.—Isidro Hernández Mendoza, 13.—Santiago Gómez Morales, 14.—Alfredo Gómez Morales, 15.—José Francisco Pérez Gómez, 16.—Jairo de la Cruz Domínguez, 17.—Faustino Velázquez Galdámez, 18.—Gustavo Gómez Pérez, 19.—Eloy Gómez Gómez, 20.—Jesús Gómez Gómez, 21.—Modesto Galdámez A., 22.—Pablo Pérez Pérez, 23.—José Vázquez Ovando, 24.—Antonic López Jiménez, 25.—Javier Lopez Jiménez, 26.—René de la Cruz Jiménez, 27.—Santiago de la Cruz Domínguez, 28.—Roberto Morales Pérez, 29.—José Galdámez Gómez, 30.—Teodoro Hernández Galdámez, 31.—Manuel Pérez Vázquez, 32.—Luis García Gómez, 33.—Reynoi Hernández G, 34.—Guadalupe López Jimenez, 35.—Antonio Jiménez Pérez, 36.—Domingo Lopez Jimenez, 37.—Antonio Pérez Esquina, 38.—Miguel Pérez Esquina, 39.—Juan Pérez Esquina, 40.—Oscar Galdámez Gómez, 41.—Juan Galdámez Gómez, 42.—Francisco Galdámez Gómez, 43.—Erasmo Pérez Vázquez, 44.—Gabriel Galdámez Gómez, 45.—Fidel Gómez Morales, 46.—Rosemberg Jiménez Muñoz, 47.—Adrián Flores Muñoz, 48.—Guadalupe Jiménez Pérez, 49.—Reynol Ovando Pérez, 50.—Marcial Jimenez Alvarez,

51.—Eloy Jiménez Muñoz, 52.—Eleodoro

López Vázquez, 53.—Abel López Muñoz, 54.—Jaime de la Cruz Domínguez, 55.—Agustín de la Cruz Gómez, 56.—Jacobó Muñoz Jiménez, 57.—Pedro Hernández Galdámez, 58.—Filiberto Flores Cruz, 59.—Filomeno Arce Vázquez, 60.—Mario Vázquez Castellanos, 61.—Ramón López Hernández, 62.—Salomón Ovando Vázquez, 63.—Sarain de la Cruz Gómez, 64.—Miguel Pérez López, 65.—María E. Vázquez Castellanos, 66.—Carmelo García Ovando, 67.—Honorio García Castellanos, 68.—Fausto Castellanos López, 69.—Oscar Castellanos Pérez, 70.—José Pérez Pérez, 71.—Abel Jiménez Pérez, 72.—Rafael Pérez Chanona, 73.—Francisco Vázquez Ovando, 74.—Noé de la Cruz Gómez, 75.—Eduardo García Hernández, 76.—Jorge López López, 77.—Modesto Jiménez Pérez, 78.—Reynaldo Jiménez López, 79.—Concepción Pérez Pérez, 80.—Noé Ovando Pérez, 81.—Asunción Pérez Pérez, 82.—José L. Pérez Pérez, 83.—Evaristo Flores Muñoz, 84.—Santiago Flores Pérez, 85.—Francisco Jiménez M., 86.—Pedro de la Cruz García, 87.—Roque Pérez López, 88.—Agustín López Gómez, 89.—Bulmaro Martínez Hernández, 90.—Margarito Pérez Hernández, 91.—Aurelio Pérez Castillejos, 92.—Tomás Jiménez Pérez, 93.—Margarito Jiménez Pérez, 94.—Juan Vázquez Pérez, 95.—Candelaria García Ovando, 96.—Abraham Castellanos López, 97.—Santiago Pérez Estrada, 98.—Santiago Pérez López, 99.—Pedro Galdámez Gómez, 100.—José Galdámez Gómez,

101.—Victorino Ovando Pérez, 102.—Noé Morales Pérez, 103.—Fernando de la Cruz Gómez, 104.—Francisco Ovando Vázquez, 105.—Agustín Vázquez Ovando, 106.—José Pérez Hernández, 107.—Jorge Ovando Pérez, 108.—Bernardo Ovando Pérez, 109.—Margarito López López, 110.—Gonzalo López López, 111.—Isidro González Vazquez, 112.—Guadalupe González Castellanos, 113.—Fernando López Pérez, 114.—Ricardo Castellanos Vázquez, 115.—Fidel Gómez Avendaño, 116.—Francisco Flores Vázquez y 117.—Cristóbal López Pérez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Ocuilapa", Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 753-00-00 Has., de agostadero con un 20% de temporal que no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con los Artículos 30. Fracción I y 40. de la Ley de Te

rrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, terrenos que se destinarán para la explotación colectiva de los 117 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 130 de la Ley de la materia; reservándose la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 24 de septiembre de 1979.

SEGUNDO.—Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Ocuilapa", ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinoza, del Estado de Chiapas.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 753-00-00 Has. (setecientas cincuenta y tres hectáreas), de agostadero cerril con 20% de temporal, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se distribuirán de conformidad con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 117 capacitados beneficiados con esta Resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Ocuilapa", ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinoza, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.

-----oOo-----

DECRETO por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Nueva California, Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—5830)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 80. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio número 18-23441 de fecha 2 de agosto de 1944, el entonces Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., solicitó al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 7-00-00 Has.; de terrenos ejidales del poblado denominado "Nueva California", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, para destinarse a la construcción de una planta despepitadora, central de maquinaria y las bodegas del almacén de concentración, fundando su petición en lo establecido por los Artículos 187 fracción I y 192 del Código Agrario de 1942 derogado, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Posteriormente mediante oficio número 7614 fechado el 25 de septiembre de 1984, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria, el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., manifiesta su interés jurídico para que se continúe el trámite expropiatorio a que se refiere la solicitud antes mencionada. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte: la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 5-53-51.73 Has., de riego de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 466870 de fecha 17 de octubre de 1984 y mediante publicación de la solicitud en el

Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 3 de marzo de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1940, se dotó de tierras al poblado denominado "Nueva California", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, con una superficie total de 176-00-00 Has., para usos colectivos de los 43 capacitados habiéndose ejecutado en forma total el 17 de noviembre de 1936.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-53-51.73 Has., a expropiarse es de \$1 660,551.90.

Que la opinión de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación, la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., no fue solicitada en virtud de que éste es el promovente de la presente acción.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 16 de mayo de 1985, y

CONSIDERANDO UNICO—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-53-51.73 Has., de riego de uso común de terrenos ejidales del poblado de "Nueva California", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, a favor del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. quien las destinará a la construcción de una planta despepitadora central de maquinaria y las bodegas del almacén de concentración, quedando a cargo de la citada Institución, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$1 660,551.90, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo

efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 80. Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 40. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Nueva California", Municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, una superficie de 5-53-51.73 Has., (cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas, setenta y tres decímetros cuadrados), de riego de uso común a favor del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., quien las destinará a la construcción de una planta despepitadora, central de maquinaria y las bodegas del almacén de concentración.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1.660,551.90 (un millón seiscientos sesenta mil, quinientos cincuenta y un pesos 90/100 M. N.) suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 Párrafo Primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "Nueva California", Municipio de Torreón, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Guillermo Carrillo Arena.—Rúbrica.

—oOo—

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado Juan Escutia, Municipio de Mocorito, Sin.

Al margen escudo, que dice: Poder Ejecutivo.—Despacho del Ejecutivo del Estado.

ASUNTO: Solicitud de Expropiación de Bienes Ejidales.

C. Ing. Luis Martínez Villicaña.
Secretario de la Reforma Agraria.

Bolívar No. 145.
México, D. F.

El Gobierno del Estado de Sinaloa, ha contemplado en su programa de obras públicas, la construcción de la Carretera Costera Plan Mar de Cortés, misma que con su trazo afectará una porción de terreno del ejido "Juan Escutia", Municipio de Mocorito, de esta Entidad Federativa.

La obra mencionada constituye una evidente causa de utilidad pública y se encuentra perfectamente encuadrada en el supuesto establecido por la Fracción II, del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la Carretera No. 15, actualmente único lazo carretero entre nuestro Estado, con los de Baja California, Sonora, Nayarit y consecuentemente con el resto del país, es obsoleta e insuficiente, toda vez que en varios de sus tramos, sobre todo en las zonas agrícolas donde la actividad es más intensa, registra un aforo de hasta 17,000 vehículos diarios, de los que una gran parte son camiones que transportan cargas de hasta 50 toneladas, y el proyecto que sirvió de base para su construcción en los años cuarenta, contempló la circulación, cuando más de 1,500 vehículos diarios y con un peso máximo del orden de las 18 toneladas; necesidades éstas, que la carretera en aquellos tiempos satisfacía a plenitud, pero que ahora, por su mismo estado material, como se ha comprobado en innumerables ocasiones ha sido la causa principal de los accidentes que en ella ocurren y que ha costado la vida de cientos de personas y de cuantiosos daños materiales.

Tomando en consideración los antecedentes que se mencionan, y habida cuenta de que el Estado de Sinaloa cuenta con áreas muy importantes de gran potencial turístico en sus costas, de nuevas zonas de riego, de desarrollo de puertos pesqueros y de las lagunas litorales, y sobre todo, las áreas en que se encuentran enclavadas las zonas agrícolas para la producción de alimentos; actividades, todas éstas, que requieren en forma inmediata de vías de comunicación acordes con sus necesidades actuales; el Gobierno del Estado con recursos propios y con el apoyo de la ciudadanía, ha emprendido la construcción de la "Carretera Costera Plan Mar de Cortés"; una carretera moderna acorde con las necesidades de la época, y que vendrá a resolver la problemática planteada, ya que integra a las zonas de mayor actividad económica del estado con todo su potencial, al resto del país.

Esta carretera tendrá una longitud de 340 kilómetros, y será construida en 3 tramos; el primero de 110 kilómetros que comprende desde la

intersección con la Carretera Internacional frente al poblado Las Brisas, Municipio de Guasave, hasta la intersección con la Carretera Culiacán-Navolato; el segundo de este punto, hasta el poblado La Cruz, en el Municipio de Elota; y el último, desde ese lugar hasta la Ciudad de Mazatlán.

Como al principio se dejó establecido, la Carretera Costera Mar de Cortés afectará con su derecho de vía la porción de terreno del Ejido "Juan Escutia", del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, que a continuación se describe:

Una fracción de terreno con superficie de 04-95-35.00 hectáreas, ubicada en el ejido Juan Escutia, Municipio de Mocorito, de este estado; encontrándose dicha fracción dividida en dos áreas de afectación: La primera de ellas con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste mide 50 mts., y colinda con terrenos del Ejido Caimanero; al Sureste mide: 50 mts., y colinda con pequeña propiedad del Sr. Romualdo Elizalde; al Este mide: 122.40 mts., y colinda con terrenos del propio ejido; y al Oeste mide: 122.40 mts., y colinda con pequeña propiedad del Sr. Romualdo Elizalde.

La segunda área de afectación tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste mide: 50 mts., y colinda con pequeña propiedad del Sr. Romualdo Elizalde; al Sureste mide: 50 mts., y colinda con terrenos del Ejido 5 de Mayo; al Este mide: 908.30 mts., y colinda con terrenos del propio ejido; y al Oeste mide: 908.30 mts., y colinda con terrenos del propio ejido.

Consideramos necesario hacer notar que la obra tantas veces citada ya es del conocimiento de los ejidatarios del poblado a que nos hemos referido, quienes manifestaron su apoyo absoluto a la obra, ratificándolo en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 16 de mayo de 1984, con la presencia de un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para los efectos del pago de la indemnización que necesariamente deberá cubrirse al ejido por concepto de la expropiación, el Gobierno del Estado de Sinaloa, la cubrirá en los términos que señale el Decreto Presidencial respectivo.

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos 112, Fracción II y 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los Artículos 8 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; solicitamos a Usted Señor Secretario lo siguiente:

UNICO.—Que instaure el expediente respectivo y tramite la expropiación de una fracción de terreno con superficie de 04-95-35.00 hectáreas pertenecientes al Ejido "Juan Escutia", Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., 31 de agosto de 1984.—El Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Eleuterio Ríos Espinoza.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Jaime Sevilla Poyastro.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se establecen las normas de emergencia en materia de construcción para el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10. y 20 fracción XI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 10., 60., 70., 15, 36, 89, 90 y 91 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido en el Distrito Federal el 19 de septiembre del presente año, múltiples edificios e instalaciones de carácter público y privado, sufrieron daños de distinta magnitud e inclusive, en muchos casos, la destrucción de los mismos;

Que para afrontar la situación de emergencia en que se encuentra el Distrito Federal, así como para prevenir mayores daños a las personas y a los bienes, el ejecutivo a mi cargo ha emitido diversas disposiciones tendientes al estudio y revisión de las normas vigentes en materia de construcciones;

Que dentro del contexto señalado en el Considerando anterior y de conformidad con los resultados obtenidos por la Comisión Evaluadora del Sismo creada por Acuerdo de 28 de septiembre de 1985 y con base en el Acuerdo al Departamento del Distrito Federal, emitido en la misma fecha, el propio Departamento ha procedido a revisar los inmuebles dañados y a proponer normas en materia de construcciones a fin de prever riesgos y proporcionar una mayor seguridad a los habitantes del propio Distrito Federal;

Que para lograr los anteriores propósitos, en tanto se actualizan las disposiciones que regulan a las construcciones y con objeto de agilizar la reconstrucción en el Distrito Federal, es necesario emitir normas de emergencia que permitan garantizar mayor seguridad a la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Las Normas de Emergencia en Materia de Construcciones para el Distrito Federal, son de orden público e interés social y se aplicarán al diseño y ejecución de trabajos de refuerzo o reparación que se lleven a cabo en construcciones e instalaciones ubicadas en el propio Distrito Federal que hayan sido dañadas por los sismos de septiembre de 1985, así como a toda obra en proceso de ejecución o cuyo inicio sea posterior a esas fechas.

ARTICULO SEGUNDO.—Para los efectos de este Decreto, se entenderá como:

Departamento, al Departamento del Distrito Federal.

Reglamento, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Normas Complementarias, a las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.—El propietario u ocupante de un inmueble que tenga conocimiento que éste ha sufrido daños en sus estructuras y muros, estará obligado a denunciar tales hechos, ante las autoridades del Departamento.

ARTICULO CUARTO.—Los propietarios de construcciones o instalaciones dañadas, recabarán un dictamen técnico que someterán a la revisión del Departamento. Si los daños no afectan la estabilidad de la construcción o instalación, el dictamen podrá señalar que ésta puede dejarse en su situación actual o bien sólo repararse o reforzarse localmente. Si el dictamen señala que se requieren reparaciones o refuerzos más extensos, éstos deberán diseñarse y ejecutarse de acuerdo con las presentes normas. Para tal efecto los elementos de la estructura deberán ser objeto de una inspección detallada, en la que se retiren los recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.

La autorización para ejecutar cualquier diseño, sea éste de refuerzo o reparación, de conti-

nuación de una obra iniciada o de realización de una nueva, requiere de revisión que en cada caso señale el Departamento.

ARTICULO QUINTO.—Las construcciones que se ubican en las zonas I y II del Distrito Federal a que se refiere el Reglamento y que al 19 de septiembre de 1985, se encontraban en proceso de ejecución y que no presenten daños en estructuras y muros, sólo se les aplicarán las presentes normas en lo referente a separación en colindancias a que se refiere el artículo 17, debiendo, por lo demás, cumplir con el Reglamento y sus Normas Complementarias para continuar con su ejecución. Las construcciones del grupo A, en proceso en la fecha mencionada, deberán revisarse de acuerdo con las presentes normas.

ARTICULO SEXTO.—Los factores de resistencia especificados en el artículo 221 del Reglamento se tomarán iguales a los que fijan las Normas Complementarias para cada material, salvo en columnas de concreto reforzado cuando se haya adoptado en diseño sísmico un factor de ductilidad Q mayor que dos. Para el diseño sísmico de estos miembros se tomará el factor de reducción F_R igual a 0.5 tanto en flexocompresión como en cortante y torsión, a menos que el núcleo se halle confinado con un zuncho que cumple con los requisitos del inciso 4.2.3 de las Normas Complementarias o con estribos que cumplen con el requisito g) de la sección 4.7 de las mismas normas, en cuyo caso, para flexocompresión del núcleo se tomará $F_R = 0.6$.

El factor de resistencia de 0.35 que señala el artículo 268 del Reglamento se aplicará incluso a la adherencia entre suelo y pila o pilote, para resistir fuerzas sísmicas o su combinación con otras sollicitaciones.

ARTICULO SEPTIMO.—Para el diseño de edificios destinados a oficinas, las cargas vivas que marca el artículo 227 del Reglamento se tomarán como sigue: $W = 140 \text{ kg/m}^2$, $W_a = 180 \text{ kg/m}^2$ y $W_m = 120 + 420 A^{-1/2}$ pero no menor de 250 kg/m^2 .

ARTICULO OCTAVO.—La altura máxima de la construcción para la cual es aplicable el método simplificado descrito en los artículos 238 y 239 del Reglamento se limitará a 8.5 m.

ARTICULO NOVENO.—El coeficiente c que fija el artículo 234 del Reglamento para las estructuras del Grupo B se incrementará a 0.27 en la zona II (terreno de transición) y a 0.40 en la zona III (terreno compresible). Los valores de a_0 que establece el artículo 236 del Reglamento se incrementarán a 0.054 para la zona II y a 0.10 para la zona III.

Cuando se use el método simplificado de análisis que describe el artículo 239 del Reglamento se aplicarán los coeficientes sísmicos que se consiguen en la siguiente tabla para estructuras del grupo B.

**COEFICIENTES SÍSMICOS REDUCIDOS POR DUCTILIDAD
PARA EL METODO SIMPLIFICADO**

Zona	MUROS DE PIEZAS MACIZAS ALTURA DE LA CONSTRUCCION		MUROS DE PIEZAS HUECAS ALTURA DE LA CONSTRUCCION	
	Menor de 4 m	Entre 4 y 8.5 m	Menor de 4 m	Entre 4 y 8.5 m
I	0.06	0.08	0.07	0.11
II	0.09	0.11	0.11	0.15
III	0.12	0.15	0.13	0.17

Para estructuras del grupo A todos los coeficientes sísmicos que se especifican para el grupo B se incrementarán en 50 por ciento.

ARTICULO DECIMO.—El factor de ductilidad, Q , a que se refiere el artículo 235 del Reglamento se determinará como sigue:

I. Se usará $Q=4$ cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. La resistencia en todos los niveles es suministrada exclusivamente por marcos no contraventeados de concreto, madera o acero, así como por marcos contraventeados o con muros de concreto en los que la capacidad de los marcos sin contar muros ni contravientos sea cuando menos 50 por ciento del total.

2. El mínimo cociente de la capacidad resistente de un entrepiso entre la acción de diseño no diferirá en más de 30 por ciento del promedio de dichos cocientes para todos los entrepisos. Para tal fin la capacidad resistente del entrepiso se calculará tomando en cuenta todos los elementos que pueden contribuir a la resistencia, en particular los muros que posean el tipo I de liga con la estructura según se define en el artículo 13 del Reglamento.

3. En columnas de concreto con estribos se cumplen las siguientes limitaciones:

3.1 La dimensión mínima no es menor que 30 cm.

3.2 La separación máxima entre barras de refuerzo no excede de 30 cm.

3.3 Hay estribos cerrados alrededor de cuando menos una de cada dos barras longitudinales y de todas las barras de esquina, y ninguna barra longitudinal que no esté restringida por la esquina de un estribo dista más de 15 cm. de otra que sí lo esté.

3.4 Hay estribos cerrados de cuando menos 0.95 cm. de diámetro (No. 3) a separaciones que no exceden de 20 cm. ni de 700 veces el diámetro de la barra longitudinal dividido entre la raíz cuadrada de su esfuerzo de fluencia especificado, en kg/cm^2 . Estos límites se reducirán a la mitad en ambos extremos de la columna en una

longitud igual a la dimensión mayor de la sección de ésta, pero no menor de 60 cm.

3.5 La suma de las áreas de estribos, A_v , en cada dirección de la sección de la columna no será inferior a lo que arroja la expresión $A_v=0.4 p' d_c^2 h$, en que p' es la cuantía definida en el inciso 4.2.3 de las Normas Complementarias, d_c es la dimensión del núcleo confinado por los estribos en la dirección considerada y h es la separación entre estribos.

4. En los extremos de vigas y en otras secciones donde se prevea puedan formarse articulaciones plásticas de concreto se cumplirán los requisitos que para tal efecto se fijan en el inciso 4.7 de las Normas Complementarias respectivas.

5. En muros de concreto el refuerzo necesario para resistir flexocompresión se colocará en los extremos del muro. Si la cuantía de este refuerzo excede de 0.0075 con respecto al área del muro, cumplirá con lo establecido para columnas en los incisos 3.2 a 3.5.

6. Los marcos rígidos de acero tienen las características siguientes:

6.1 Las vigas y columnas de acero cumplen con los requisitos correspondientes a secciones compactas del inciso 3.2 de las Normas Complementarias respectivas.

6.1 Las vigas y columnas de acero cumplen con los requisitos correspondientes a secciones compactas del inciso 3.2 de las Normas Complementarias respectivas.

6.2 Cuando los marcos tienen vigas de alma abierta (armaduras), los elementos de éstas (cuerdas, diagonales y montantes) que trabajan en compresión se diseñan con un factor de resistencia, F_R , igual a 0.7. Al determinar cuáles elementos trabajan en compresión deberán tenerse en cuenta los dos sentidos en que puede actuar el sismo.

6.3 Las conexiones viga-columna pueden admitir rotaciones importantes antes de fallar. Deberá ponerse atención especial a la transmisión de fuerzas horizontales a traviesa de la columna y al efecto de la fuerza cortante.

II. Se adoptará $Q=3$ cuando se cumplan los requisitos siguientes:

1. La resistencia en todos los niveles es suministrada por columnas de concreto con losas planas, por marcos rígidos de acero con vigas de alma abierta (armaduras), por muros de concreto o por combinaciones de éstos y marcos cuando la contribución de los muros a la resistencia a carga laterales excede de 50 por ciento.

2. Se cumplen los requisitos inciso 2, 3 y 5 del caso previsto en la fracción I de este artículo.

3. Las losas planas cumplen con el artículo 12 de estas normas de emergencia.

III. Se usará $Q=2$ cuando la resistencia a fuerzas laterales es suministrada por marcos o columnas de concreto reforzado, madera o acero contraventeados o no, muros de concreto, que no cumplen en algún entrepiso lo especificado por las fracciones I y II de este artículo, o por muros de mampostería de piezas macizas confinados por castillos, dadas, columnas o trabes de concreto reforzado o de acero, que satisfacen los requisitos de las Normas Complementarias respectivas.

IV. Se usará $Q=1.5$ cuando la resistencia a fuerzas laterales es suministrada en todos los niveles por muros de mampostería de piezas huecas, confinados o con refuerzo interior, que satisfacen los requisitos de las Normas Complementarias respectivas, o por combinaciones de dichos muros con elementos como los descritos por los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo.

V. Se usará $Q=1$ en estructuras cuya resistencia a fuerzas laterales es suministrada al menos parcialmente por elementos o materiales diferentes de los arriba especificados, a menos que se haga un estudio que demuestre, a satisfacción del Departamento, que se puede emplear un valor más alto que el que aquí se especifica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Se verificará que se satisfacen los requisitos sobre estados límite de servicio ante acción sísmica como marcan los artículos 242 a 244 del Reglamento y todos los estados límite a que se refiere el artículo 265 del propio Reglamento, empleando los coeficientes de las presentes normas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Se procederá como especifica el inciso 4.3.6 de las Normas Complementarias, salvo que al aplicar el método del marco equivalente para análisis ante cargas verticales de estructuras regulares se asignará a las columnas la mitad de sus rigideces angulares. Para análisis ante cargas laterales se considerarán en las losas vigas equivalentes con ancho igual a c_2+3h . Al menos 75 por ciento del refuerzo longitudinal necesario para resistir los efectos sísmicos en cada viga equivalente de esta índole atravesará la columna co-

rrespondiente, y el resto de dicho refuerzo debe colocarse a una distancia no mayor de $1.5h$ desde el paño de la columna.

Las losas aligeradas contarán con una zona maciza alrededor de cada columna de cuando menos $2h$ medida desde el paño de la columna. En el análisis de losas se tomará en cuenta la variación del momento de inercia de la viga equivalente. El refuerzo de esta viga equivalente se confirmará en la zona maciza mediante estribos colocados a una distancia centro a centro no mayor que un tercio del peralte efectivo de la losa.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Los muros o cancelos divisorios, de fachada o de colindancia serán de alguno de los tipos siguientes:

I.—Los muros que contribuyen a resistir fuerzas laterales se ligarán firmemente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro. Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se verificará que las vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará asimismo que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

II.—Los muros que no contribuyen a resistir fuerzas laterales se sujetarán a la estructura como lo especifica la fracción VII del artículo 237 del Reglamento. Esta disposición se aplicará también a los cancelos y paneles de fachada. Además los acabados de dichos muros se interrumpirán de manera que no se dañe al deformarse la estructura.

Para ambos tipos de muros y para los cancelos y paneles de fachada se verificará la estabilidad lateral según lo especifica la fracción V del artículo 240 del Reglamento.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—No se permitirán estructuraciones que den lugar a que en algún nivel la excentricidad torsional calculada exceda de 20 por ciento de la dimensión en planta de dicho nivel en la dirección de la excentricidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Toda construcción que de acuerdo con los artículos 4o. y 5o. de estas normas requiera de un proyecto de reparación, será objeto de una evaluación de la resistencia de los elementos estructurales existentes basado en una inspección detallada de los mismos. Asimismo se reevaluarán las cargas vivas y muertas que obren en la estructura. Los resultados de la inspección se consignarán en planos que acompañen a la memoria de cálculos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—En la evaluación de las sollicitaciones a que se verán sujetas las construcciones que hayan sufrido hundimientos diferenciales superiores a los que permite el Reglamento se tendrán en cuenta los

efectos que induzcan dichos hundimientos diferenciales en los elementos de la estructura. En las construcciones que presenten daños por hundimiento diferencial se reducirán las capacidades estructurales de acuerdo con tales daños.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material.

En estructuras existentes que no cumplan con lo dispuesto en cuanto a separación en colindancias y que hubieran sido dañadas por los sismos de septiembre de 1985, se tomarán medidas que eviten choques con las construcciones vecinas o que aseguren que tales choques no causarán daños estructurales.

En estructuras que se hallaban en proceso de construcción el día 19 de septiembre de 1985 y que no satisfacían lo referente a separación en colindancias, deberán tomar las medidas necesarias para satisfacer tales requisitos.

En todos los casos se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deban dejarse en las colindancias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Mientras se llevan a cabo obras de refuerzo y reparación los edificios dañados deben estar apuntalados de manera que garanticen la estabilidad de la estructura para las cargas verticales estimadas y 25 por ciento de las laterales estimadas que se obtendrían aplicando las presentes normas con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Los detalles de colocación y traslape de refuerzo y de conexiones entre miembros estructurales de concreto se describirán en los planos respectivos mediante dibujos acotados y a escala.

En los planos estructurales de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que forman parte de cada uno de ellos. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número y colocación, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En los planos de fabricación o planos de taller y en los de montaje, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan todos los requisitos indicados en los planos estructurales. Los planos de detalles y de montaje deben ser aprobados por el proyectista de la estructura, en todos los aspectos relativos a la seguridad de ésta, antes de iniciar su fabricación.

ARTICULO VIGESIMO.—En las construcciones del grupo B con más de 15 metros de altura total o más de 3000 metros cuadrados de área cubierta total, así como en todas las construcciones del grupo A, la supervisión estará a cargo de un supervisor residente autorizado para ello por el Departamento. En todos los casos el supervisor informará por escrito al Departamento de la ejecución de la obra.

Cualquier desviación de las características de la construcción con respecto a lo señalado en los planos estructurales debe contar con la aprobación previa por escrito del responsable del proyecto estructural.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—Solamente se permitirá cambiar el uso a que se destina una construcción previo dictamen de un director responsable de obra ante el Departamento, dictamen en que se demuestre que la construcción no queda en condiciones menos favorables que las correspondientes al uso a que estaba destinada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.—Se seguirán aplicando las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, en tanto no contraríen las presentes Normas de Emergencia en Materia de Construcciones.

TERCERO.—PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios,

publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de

Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 17 de octubre de 1985 fue de \$314.10 M.N. (trescientos catorce pesos 10/100 M.N.) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso

para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 17 de octubre de 1985.

BANCO DE MEXICO
Lic. Roberto del Cueto,
Director de Disposiciones
de Banca Central.

Rúbrica.
Lic. Alfonso García Tames,
Subtesorero de Inversiones
y Cambios Nacionales.
Rúbrica.

18 octubre.

(R.—3738)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

PETROLEOS MEXICANOS

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el concurso número PM-GPE-51-85, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica.

SUBSECRETARÍA DE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS
GERENCIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION
SECRETARÍA DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS

CONVOCATORIA

PM-GPE-51-85

Av. Marista 441, No. 129, 17° piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 06111, México, D. F.

En cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y a la Ley de Contratos y las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a partir del día 18 de octubre de 1985, se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a participar en el concurso para la adjudicación del contrato de obra respectivo.

NO. DE CONCURSO Y ESP (CAT SPP)	UBICACION	DESCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCIONES	FECHA DE APEPTURA DE PROPOSICIONES DIA MES HORA	FECHA DE INICIACION PROBABLE DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCION EN DIAS CALENDARIO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO (\$)	COSTO DE LA DOCUMENTACION (\$)	INVERSION	
									ORIGEN DE FONDOS	AUT POR S P P EN TRAM
SPD-427/85 (130, 211 y 225)	MEXICO, D.F.	AMPLIACION AL SERVICIO DE FUERZA CALDERA N.º 5 DE 170 TON/HP A 42 KG (CM) EN LA REFINERIA 18 DE MARZO EN AZCAPOTZALCO, D.F.	3-10-85	18-11-9 00	6-01-86	300	15'000,000 00	50,000 00	PROPIOS	X
SPD-428/85 (120 y 130)	TULA, HGO.	CONSTRUCCION CIVIL Y ELECTROMECANICA PARA LA ERECCION DE DOS TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA (TAC-7 y 4) DE 200 MIL GALS., DE CAPACIDAD CADA UNO EN LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA, HGO.	31-10-85	18-11-12 00	6-01-86	120	20'000,000 00	15,000 00	PROPIOS	X
SPD-447/85 (130 y 211)	CD. MAJERO, TAMPS.	CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL LABORATORIO DE LA REFINERIA DE CD. MAJERO, TAMPS.	31-10-85	19-11-9 00	6-01-86	365	8'000,000 00	30,000 00	PROPIOS	X

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Superintendencia General de Concursos, ubicada en Ejercito Nacional No. 216-10° piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 06111 México, D. F., a partir del día 18 de octubre de 1985, hasta la fecha de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en horas hábiles hasta la fecha límite señalada, en este mismo lugar de inscripción, de 9 a 12 horas, para la recepción de las proposiciones el día y la hora indicadas.

Con fundamento en el Artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Participación en el Seguro de Inversión las personas físicas o morales siguientes

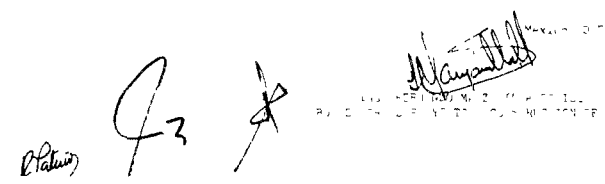
- 1 - Aquellas en cuyas empresas participe el fondo de inversión que haya sido autorizado por el Poder Judicial, sobre la adjudicación del contrato o su otorgamiento o sus contenidos, conforme a lo establecido en el presente artículo, para los administradores, gerentes, apoderados o comisionados y.
- 2 - Los contratistas que por causas imputables a ellos, se hayan comprometido a la ejecución de obra u otras obras públicas que tengan sus bases.

El plazo para la adjudicación motivada de la presente convocatoria será de (cincuenta) días hábiles después de la apertura y se hará con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas al proponer la oferta a la licitación, con el fin de mantenerse satisfactorio respecto al cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y preste de la prestación de la obra pública. El contrato se otorgará al oferente que presente la oferta más baja, respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Participación en el Seguro de Inversión, en el inciso del 10% de la obra a contratar en el contrato, que se utilizará para el pago de los honorarios de los contratistas, de los honorarios de los contratistas que se otorgara anticipo del 10% de la obra a contratar en el contrato y se acredite con el contrato. El contrato se otorgará al oferente que presente la oferta más baja, respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Participación en el Seguro de Inversión, en el inciso del 10% de la obra a contratar en el contrato, que se utilizará para el pago de los honorarios de los contratistas, de los honorarios de los contratistas que se otorgara anticipo del 10% de la obra a contratar en el contrato y se acredite con el contrato. El contrato se otorgará al oferente que presente la oferta más baja, respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Participación en el Seguro de Inversión, en el inciso del 10% de la obra a contratar en el contrato, que se utilizará para el pago de los honorarios de los contratistas, de los honorarios de los contratistas que se otorgara anticipo del 10% de la obra a contratar en el contrato y se acredite con el contrato.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación en el momento de la recepción de las solicitudes de inscripción a la Convocatoria para verificar su veracidad:

- 1 - Cédula de identificación emitida en el Estado de Veracruz.
- 2 - Registro en el Padrón de Contribuyentes de Impuesto sobre el Consumo, emitido en la oficina respectiva y actualizado en la última fecha.
- 3 - Textos de los contratos anteriores, en su caso, que se hayan celebrado con el Estado de Veracruz.
- 4 - Registro de sus datos personales en el padrón de contribuyentes de Impuesto sobre el Consumo.
- 5 - Relación de los contratos anteriores celebrados con el Estado de Veracruz y con la Administración Pública, así como con las particulares, señalando el importe total de cada uno de ellos.
- 6 - Documentación que acredite su aptitud económica para participar en los que son motivo de esta Convocatoria.
- 7 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Obras Públicas.

Veracruz, 18 de octubre de 1985.
 MEXICANA DE PAPEL PERIODICO, S. A.
 Calle 10 de Octubre No. 2, P.O. Box 1111
 P.O. Box 1111, Veracruz, Veracruz, México, C.P. 91000



MRP/15V (R.—3666)

MEXICANA DE PAPEL PERIODICO, S. A.

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras que se indican, en el Estado de Veracruz.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a la Ley de Obras Públicas vigentes, se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación a participar en los concursos para la adjudicación de los contratos respectivos.

- I.—Concurso Contrato: MPP-012-85, MPP-013-85 y MPP-014-85.
- II.—Ubicación: Instalaciones de Mexicana de Papel Periódicos, S. A.—Km. 66.5 Carretera La Tinaja Cd. Alemán, Inmediaciones de población de Tres Valles, Municipio de Cosamaloapan, Veracruz.
- III —Descripción.

CONCURSO MPP-012-85.

- Camino de acceso de Unidad Industrial a Habitacional, longitud aproximada 1,000 metros, ancho 6 metros, acabado carpeta asfáltica 8 centímetros de espesor.
- Camino de acceso de Unidad Habitacional a Población de Tres Valles, longitud aproximada 1,500 Mts., ancho 6 metros, acabado carpeta asfáltica 8 cms. de espesor.
- Camino de acceso a Reclamo No. 2, longitud aproximada 250 metros, ancho 5 metros, acabado carpeta asfáltica 8 centímetros de espesor.
- Camino de acceso a Reclamo No. 3, longitud aproximada 300 metros, ancho 5 metros, acabado carpeta asfáltica 8 centímetros de espesor.
- Camino de acceso a Desmedulado, despalme material de relleno, base hidráulica, longitud 300 metros, ancho 5 metros, acabado carpeta asfáltica 8 centímetros de espesor.
- Camino a tiradero de pasta y desperdicios, material de relleno, base hidráulica, acabado carpeta asfáltica de 5 centímetros de espesor, longitud aproximada 900 metros, ancho 5 metros.
- Camino de acceso a Almacén de celulosa y clarificación de agua, base hidráulica, longitud 200 metros, ancho 5 metros, acabado carpeta asfáltica de 8 centímetros de espesor.
- Camino de acceso a caustificación longitud aproximada 200 metros, ancho 5 metros, acabado carpeta asfáltica de 8 centímetros de espesor.

CONCURSO MPP-013-85

Construcción de depósito de agua y cimentación para torre de enfriamiento, construido de concreto armado.

Construcción de Almacén para materiales de pailería construido en estructura de acero, cubierta de asbesto cemento, muros de block de concreto simple y pisos de concreto superficie 1750 m² altura 5 metros.

CONCURSO MPP-014-85

Construcción de edificio de Almacén de Refacciones y Cuarto Central de Herramientas construido en estructura de acero, cubierta de asbesto-cemento, muros de block de concreto simple y pisos de concreto, superficie 756 m² altura 6 metros.

Construcción de edificio para ampliación de Taller Mecánico, construido en estructura mixta, cubierta de asbesto-cemento, muros de block de concreto simple y pisos de concreto, superficie 452.4 m² altura 10 metros.

Construcción de andén de carga para camiones en almacén de Producto terminado. Plataformas de concreto, estructura de acero, cubierta de asbesto cemento, superficie 250 m², altura 6.3 metros.

IV.—FECHAS.

— Inscripción y adquisición de paquetes de información y bases del 23 al 31 de octubre de 9:00 a 13:00 hrs.

— Apertura de proposiciones: Sala de Juntas de las Oficinas Administrativas de Mexicana de Papel Periódico, S. A., en el domicilio antes citado. Según el siguiente programa

CONCURSO MPP-012-85, día 21 de noviembre a las 15:30 Hrs

CONCURSO MPP-013-85, día 22 de noviembre a las 9:00 Hrs

CONCURSO MPP-014-85, día 22 de noviembre a las 15:30 Hrs.

— El fallo se comunicará a más tardar 15 días hábiles después de la apertura

— El plazo para iniciar los trabajos contará a partir de la fecha de adjudicación y no será mayor de diez días a partir de dicha fecha.

V.—Plazo estimado de ejecución de los trabajos: tres meses.

VI.—Costo de la documentación: \$15,000.00 por concurso y se podrá adquirir en oficinas administrativas de Mexicana de Papel Periódico, S. A., mediante pago en efectivo o cheque a favor de esta.

Tres Valles, Ver., a 14 de octubre de 1985

Atentamente.

Lic. Alberto Sparrowe Molgora,

Director General.

Rúbrica

18 octubre.

(R.—3699)

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de México — Toluca, Méx.**

EDICTO

**Representaciones Internacionales
Goral, S. A.
y Mario Altieri Nieves.**

En cumplimiento auto fecha 24 de abril anterior, dictado en juicio amparo número 1670 983-10, promovió Jorge González Ramírez, contra actos registrados de la propiedad Tlalnepantla, Méx. y otra autoridad, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos Artículo 135 del Código Federal Prodecimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme Artículo 2o. Ley Amparo se ordene emplazarlo a juicio para que si a sus inte-

reses conviniere, se apersona, entendidos que deben presentarse dentro 30 días contados siguientes al de la última publicación este Edicto que no se ha señalado día y hora para Audiencia Constitucional sino hasta en tanto quede demostrado que han sido emplazados a juicio, quedando su disposición secretaría este Tribunal copias simples demandas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico Excélsior, se expide el presente en la ciudad de Toluca, al primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

C. Secretario del Juzgado

1o. de Distrito en el Edo. de Méx.,

Lic. Miguel Cajero Díaz.

Rúbrica.

18 octubre.

(R.—2992).

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Oaxaca**

EDICTO

Según proveído de esta fecha dictado en expediente 4/981, liquidación judicial, fundamento artículos 46 y 47 Ley General Sociedades Cooperativas y 70 su Reglamento, convócanse acreedores Sociedad Cooperativa Producción Pesquera "Playa Unión", S.C.L., domicilio Unión Hidalgo, Oaxaca, Agente Ministerio Público Federal adscrito y Representantes Confederación Nacional Cooperativa República Mexicana, C.C.L., junta verificarse once horas del día ocho de noviembre este año para integrar la Comisión Liquidadora citada Cooperativa.

El Primer Secretario Juzgado Tercero de Distrito Estado de Oaxaca,
Lic. Marco Antonio Ovando Santos.
Rúbrica.
Vo. Bo.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca,
Lic. José Pérez Troncoso.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3717)

Avisos Generales

**ASOCIACION DE COLONOS
DE VIYAUTEPEC, A. C.
Fraccionamiento Viyautepec,
Yautepec, Morelos**

Se cita a todos los propietarios de lotes, en Primera Convocatoria, a la Asamblea General, que se llevará a cabo el 26 de octubre a las 17:30 en el Club.

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lista de asistencia.
- 2.—Lectura del acta anterior.
- 3.—Renuncia de la mesa directiva.
- 4.—Nombramiento de nueva mesa directiva.

Alexandra Harms,
Presidente.
Rúbrica.
Pedro García H.,
Secretario.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3694).

**INGENIEROS TECNICOS EN SEGUROS, S. A.
DE C. V.**

AVISO

Por Asamblea General Extraordinaria de Ingenieros Técnicos en Seguros, S. A. de C. V., celebrada el día 19 de junio de 1985, se acordó

transformar la sociedad de Sociedad Anónima que era anteriormente a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior se hace saber para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3691).

EATON 83

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

- 1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones "Eaton 83" del 13 de octubre al 12 de noviembre de 1985 será de 68.52%.
- 2.—A partir del 14 de octubre de 1985, en las oficinas de Probusa, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Alta Vista, 01060 México, D. F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al mes del 13 de septiembre al 12 de octubre de 1985 a razón de una Tasa Anual Bruta del 68.52%. Este pago se hará contra entrega del cupón No. 22.

PROBURSA, S. A. DE C. V.
CASA DE BOLSA

REPRESENTANTE COMUN
DE LOS OBLIGACIONISTAS
México, D. F. a 10 de octubre de 1985
Lic. Andrés Aymes Blanchet
Director.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3687)

INDUSTRIAS H-24, S. A. DE C. V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
H-24 *84**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Octava, de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "H-24 *84" del 11 de octubre de 1985 al 10 de noviembre de 1985, será del 74.16% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 71.64%.

Asimismo, a partir del 11 de octubre de 1985

en las oficinas de Operadora de Bolsa, S. A., ubicadas en Río Amazonas No. 62, Departamento de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al sexto trimestre, a razón de una tasa bruta de 78.73%.

Este pago se hará contra entrega del Cupón No. 6.

José López N.
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3684)

ICECA, S. A. DE C. V.

**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.**

ACTIVO

Caja.....	\$ 915,000
Bancos.....	1,070,284
Suma el Activo.....	\$ 1,985,284 =====

CAPITAL Y PERDIDAS

Capital Social.....	\$ 2,000,000
Pérdida de la liquidación.....	(14,716)
Remanente Distribuible.....	\$ 1,985,284 =====

La cuota de reembolso por cada acción de \$1,000.00 será la cantidad de \$992.64, este balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

El Liquidador,

C. P. José Valencia Chávez,
Rúbrica.

18, 28 octubre; 8 noviembre. (R.—3697)

YBARRA 85

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

- 1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones "Ybarra 85" del 5 de octubre al 4 de noviembre de 1985 será de 75.14%.
- 2.—A partir del 7 de octubre de 1985, en las Oficinas de Probursa, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Alta Vista, 01060 México, D. F.; Depto. de Va-

lores, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 5 de julio de 1985 al 5 de septiembre de 1985 a razón de una Tasa Anual Bruta de 74.53%.

Este pago se hará contra entrega del cupón No. 1.

PROBURSA S. A. DE C. V.
CASA DE BOLSA
México, D. F. a 3 de octubre de 1985
Representante Común de los Obligacionistas
Lic. Andrés Aymes Blanchet
Director.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3685)

PROBURSA, S. A. DE C. V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
IESA 83**

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones "IESA 83" del 13 de octubre al 12 de noviembre de 1985 será de 68.67%.

2.—A partir del 14 de octubre de 1985, en las oficinas de Probursa, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Alta Vista, 01060 México, D. F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al mes del 13 de septiembre al 12 de octubre de 1985 a razón de una Tasa Anual Bruta del 68.67%. Este pago se hará contra entrega del cupón No. 21.

México, D. F., a 10 de octubre de 1985.

PROBURSA, S. A. DE C. V.
Casa de Bolsa,

Representante Común de los Obligacionistas.
Lic. Andrés Aymes Blanchet,
Director.
Rúbrica.

18 octubre. (R.—3686)

**ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES
Y MOTELES, A. C.**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos que rigen a la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles," A. C., se convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el Centro de Convenciones Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tab., los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 1985, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Monterrey, N. L., durante los días 10, 11 y 12 de enero de 1985.
 - 2.—Informe de la Tesorería, relacionado con el movimiento financiero de la Asociación, durante el período del 1o. de noviembre de 1984 al 31 de octubre de 1985.
 - 3.—Informe de la Junta de Vigilancia, correspondiente al Ejercicio Social de referencia.
 - 4.—Discusión y aprobación, en su caso, de los informes precedentes.
 - 5.—Informe del Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A. C. de las actividades y trabajos realizados durante el Ejercicio Social comprendido del 1o. de noviembre de 1984 al 31 de octubre de 1985.
 - 6.—Información de ponencias y dictámenes sobre las mismas, así como de Asuntos Generales registrados previamente para su discusión y acuerdo de la Asamblea.
 - 7.—Elección de los miembros noes del Comité Ejecutivo y de la Junta de Vigilancia de la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles," A. C., en sustitución de aquella personas cuyo mandato termina, con rendición de protesta del cargo de los miembros electos.
- México, D. F., a 15 de octubre de 1985.
- José María Hernández,
Secretario.
Rúbrica.
- Rafael Suárez Vázquez,
Presidente.
Rúbrica.

18 octubre.

(Reg.—3693)

ALCAN 83

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
"ALCAN 83"

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

- 1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que deventarán las Obligaciones "ALCAN 83" del 28 de septiembre al 27 de octubre de 1985, será de 74.97%.
- 2.—A partir del 28 de septiembre de 1985 en las oficinas de ProburSA, S. A. de C. V., ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Altavista, 01060 México, D. F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses corres-

pondientes a los meses que empezaron en junio 28, julio 28 y agosto 28, a razón de una Tasa Anual Bruta del 76.34%. Este pago se hará contra la entrega del cupón No. 8. También en esta fecha contra la entrega del recibo No. 11, se deberá pagar la amortización de la Serie No. 11, con importe de \$200.000,000.00 M. N.

México, D. F., a 26 de septiembre de 1985.

PROBURSA, S. A. DE C. V.

CASA DE BOLSA

Representante Común de los Obligacionistas.

Lic. Andrés Aymes Blanchet,

Director.

Rúbrica.

18 octubre.

(R.—3668).

CIA. PANAMERICANA DE FONOGRAMAS,
S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de abril de 1985, Compañía Panamericana de Fonogramas, S. A. se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable, fijando como capital mínimo fijo la cantidad de \$3.000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y máximo ilimitado, reformando como consecuencia su escritura constitutiva.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso, así como el último balance de la Sociedad.

Atentamente.

México, D. F., a 14 de octubre de 1985.

Ing. Adolfo de la Huerta S.,

Presidente del Consejo de Administración.

Rúbrica.

CIA. PANAMERICANA DE FONOGRAMAS,
S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE
1984

ACTIVO

Circulante:	
Caja y bancos.....	\$ 106,647
Clientes.....	952,832
Deudores Diversos.....	763,004
Impuestos a favor.....	26,134
Inventarios.....	1.159,566
<hr/>	
Suma Activo Circulante.....	\$ 3.008,183
Fijo:	
Mobiliario y equipo.....	\$ 124,530
Inversiones.....	14,000
<hr/>	
	\$ 138,530
	\$ 3.146,713
	=====

PASIVO	
Proveedores.....	\$ 1,347,040
Impuestos por pagar.....	149,313
Otras cuentas por pagar.....	16,229

Corto plazo.....	\$ 1,512,582
Acreedores a largo plazo.....	1,522,305

	\$ 3,034,887

CAPITAL CONTABLE	
Capital Social.....	\$ 180,000
Resultados anteriores.....	(20,438)
Resultado del ejercicio.....	(47,736)

	\$ 111,826

	\$ 3,146,713
	=====
18 octubre.	(R.—3689)

HOLDING FIASA, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de "Holding Fiasa", S. A. de C. V. se convoca a los señores accionistas de esta compañía para asistir a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo 7 de noviembre de 1985, a las 10:00 horas, en las oficinas de dicha compañía ubicadas en Río Tíber No. 110, 4o. Piso, Colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, con sujeción al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Amortización anticipada de la Emisión de Obligaciones Hipotecarias efectuada por Holding Fiasa, S. A. de C. V. denominada "Emisión de Obligaciones Hipotecarias de Holding Fiasa, S. A. de C. V. (FIASA) 1983" con valor total de quinientos millones de pesos, sujeta a la condición de que la Comisión Nacional de Valores apruebe una nueva emisión de obligaciones Hipotecarias que la misma sociedad efectuará, en su caso, la

cual se denominará "Emisión de Obligaciones Hipotecarias de Holding Fiasa, S. A. de C. V. (FIASA) 1985", con importe de dos mil millones de pesos

- II.—Otros puntos relacionados con el anterior que incluyen avisos a la Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. y cualesquiera otras entidades a quienes correspondiera conocer de este asunto

- III.—Designación de delegados especiales de la asamblea que se ocupen de comparecer ante Notario Público que efectúe la protocolización del Acta de la Asamblea y de su Registro, en caso de ser necesario.

Los señores accionistas que pretendan asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad ubicadas en Río Tíber No. 110 4o. piso, Colonia Cuauhtémoc, México, D. F., o exhibir certificado expedido por el Instituto para el Depósito de Valores o constancia de depósito expedida por una institución de crédito del país o del extranjero, que ampare las acciones que representen, con una anticipación no menor de 24 horas a la fecha señalada para la reunión

Se expide esta convocatoria, para su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", con una anticipación no menor de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea. Durante todo este tiempo están a la disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, en días y horas hábiles, los documentos que se relacionen con los puntos del Orden del Día, para que puedan enterarse de ellos, si así lo desean.

Quienes concurran a la Asamblea como representantes legales, apoderados, fiduciarios, etc., deberán exhibir por escrito al comparecer a dicha reunión, una relación que comprenda los nombres de sus representados y el número de acciones que éstos posean.

México, D. F., 14 de octubre de 1985.

Por el Consejo de Administración:

Lic. Pastor Bautista G.,

Secretario.

Rúbrica.

18 octubre.

(R.—3678).

CARBU-SERVICIO, S. A. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1985

	ACTIVO	PASIVO
IVA acreditable.....	\$ 152,557.00	
Liquidador.....	3,004,684.00	
Accionistas.....		\$ 3,072,328.00
Impuesto por pagar.....		84,913.00
	-----	-----
Sumas iguales.....	\$ 3,157,241.00	\$ 3,157,241.00

El balance se publica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiendo por concepto de liquidación a los socios \$1,536.17 por cada acción.

Alfredo Sánchez Suárez,
Liquidador.
Rúbrica.

18, 28 octubre; 8 noviembre.

(R.—3695).

ASESORES GENERALES ASOCIADOS, AGENTE DE SEGUROS, S. A. DE C. V.
AVISO

Por Asamblea General Extraordinaria de Asesores Generales Asociados, Agente de Seguros, S. A. de C. V., celebrada el día 19 de junio de 1985, se acordó transformar la sociedad de Sociedad Anónima que era anteriormente a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior se hace saber para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

ASESORES GENERALES ASOCIADOS, AGENTE DE SEGUROS, S. A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984

ACTIVO

Circulante:		
Efectivo y valores realizables.....		\$ 11.245,031
Cuentas por cobrar—		
Compañías afiliadas.....	\$ 17.672,967	
Deudores por comisión.....	12.754,547	
Impuesto al valor agregado por recuperar.....	3.203,868	
Otras.....	6.447,828	40.079,210

Pagos anticipados.....		1.769,799
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los empleados, anticipados.....		1.221,390

Total del activo circulante.....		\$ 54.315,430
Equipo, neto.....		55.989,521
Otros Activos.....		6.191,767

		\$ 116.496,718
		=====

PASIVO

Circulante:		
Primas cobradas pendientes de pago.....		\$ 13.868,039
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados...		26.472,042
Impuesto sobre la renta.....		7.106,063
Participación de utilidades a los empleados.....		2.083,000

Total del pasivo circulante.....		\$ 49.529,144
Compañías Afiliadas.....		16.080,000
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, Diferidos.....		5.417,000
Inversión de los Accionistas:		
Capital social.....	\$ 10,000.000	
Utilidades acumuladas.....	11.002,413	
Actualización patrimonial.....	24.468,161	45.470,574

		\$ 116.496,718
		=====

Las notas adjuntas son parte integrante de este balance general.
18 octubre.

(R.—3692)

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

Alcan, S. A.....	36
Asesores Generales Asociados, Agente de Seguros, S. A. de C. V.....	38
Asociación de Colonos de Viyautepec, A. C.....	34
Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A. C.....	35
Carbu-Servicio, S. A.....	37
Cía. Panamericana de Fonogramas, S. A.....	36
Eaton, S. A.....	34
González Ramírez Jorge.....	33
Holding Fiasa, S. A. de C. V.....	37
Iceca, S. A. de C. V.....	35
I.E.S.A.....	35
Industrias H-24, S. A. de C. V.....	34
Ingenieros Técnicos en Seguros, S. A. de C. V... ..	34
Soc. Coop. Producción Pesquera Playa Unión, S.C.L.....	34
Ybarra.....	35

AVISO AL PUBLICO

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMUNICA A SUS
LECTORES QUE TIENE A LA VENTA SUSCRIPCIONES SEMES-
TRALES CON UN VALOR DE \$7,500.00, MEDIANTE EL SISTEMA
DE ENTREGA DIRECTA EN NUESTRO LOCAL DE DISTRIBU-
CION UBICADO EN ABRAHAM GONZALEZ NO. 60.

ASIMISMO SE PUEDEN ADQUIRIR EJEMPLARES DIARIA-
MENTE EN TODOS LOS PUESTOS DE PERIODICOS DE LA ZONA
METROPOLITANA Y EN LAS LIBRERIAS DE SANBORNS.

(Viene de la página 1)

Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Ocuilapa, ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinoza, Chis. (Reg.—5826).....	21
Decreto por el que se expropia una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Nueva California, ubicado en el Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—5830).....	23
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado Juan Escutia, ubicado en el Municipio de Mocorito, Sin.....	25

Departamento del Distrito Federal

Decreto por el que se establecen las normas de emergencia en materia de construcción para el Distrito Federal.....	26
--	----

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	30
--	----

Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones

Petróleos Mexicanos

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el concurso número PM-GPE-51-85, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica.....	31
---	----

Mexicana de Papel Periódico, S. A.

Convocatoria a las personas físicas o morales que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras que se indican, en el Estado de Veracruz.....	32
---	----

Avisos

Judiciales y Generales.....	33 a 38
-----------------------------	---------

Teléfonos:

Dirección.....	566-78-62
Subdirección.....	535-41-77
Distribución Foránea....	566-69-70
Unidad de Información y Análisis.....	535-49-59
Recepción de documentación oficial.....	546-72-84

TARIFA DE INSERCIONES

Una plana..... \$ 56,000.00

PRECIO DEL EJEMPLAR Para toda la República

Del día hasta 48 Págs....	\$ 50.00
Número especial hasta 96 Págs.....	\$ 75.00
Número extraordinario del día más de 96 Págs...	\$ 100.00

General Prim 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D. F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU COMPRA.